



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE PROMOCIÓN O
FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, DE
DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA – PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIANA CAROLINA NAVARRO YARLEQUÉ

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CUEVA ALCANTARA

PRESIDENTE

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

SECRETARIA

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Diana Carolina Navarro Yarlequé.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposo

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Diana Carolina Navarro Yarlequé.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Motivación, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The research was as a general objective, determine the quality of the rulings of first and second instance on the crime of promoting or facilitating the illicit traffic of drugs according to the policy parameters, relevant doctrine and jurisprudence in the case file No. 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, of the Judicial District of Piura - Piura, 2018. It is of type qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental design, retrospective and cross-sectional study. Data collection was performed, a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, considerativa and resolutive, belonging to: the judgment of first instance were of range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation. Promoting or facilitating the illicit traffic of drugs and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	09
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. EL Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio del Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.2.3. Derecho a un juez imparcial.....	13
2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	14
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.3.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.3.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.3.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.3.8. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16

2.2.1.4. El Proceso Penal.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal.....	17
2.2.1.4.3. Finalidad del proceso penal.....	17
2.2.1.4.4. El Proceso Penal Ordinario o Común.....	18
2.2.1.4.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.4.2. Regulación.....	18
2.2.1.4.4.3. Etapas del Proceso Penal Ordinario o Común.....	19
2.2.1.5. Los medios técnicos de defensa.....	19
2.2.1.5.1. La cuestión previa.....	19
2.2.1.5.2. La cuestión prejudicial.....	20
2.2.1.5.3. Las excepciones.....	20
2.2.1.5.4. Trámite de los Medios Técnicos de Defensa.....	21
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.6.1. El ministerio público.....	21
2.2.1.6.1.1. Definiciones.....	21
2.2.1.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	22
2.2.1.6.2. El Juez Penal.....	22
2.2.1.6.2.1. Definiciones.....	22
2.2.1.6.3. El Imputado.....	23
2.2.1.6.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.6.3.2. Derechos del imputado.....	23
2.2.1.6.4. El Abogado Defensor.....	23
2.2.1.6.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.4.2. El defensor de oficio.....	24
2.2.1.6.5. El Agraviado.....	24
2.2.1.6.5.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	24
2.2.1.6.6. El Tercero Civilmente Responsable.....	25
2.2.1.6.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.6.2. Características de la responsabilidad.....	25
2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas.....	26

2.2.1.7.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.2. Principios para su aplicación.....	26
2.2.1.7.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas.....	27
2.2.1.8. La Prueba En El Proceso Penal.....	27
2.2.1.8.1. Conceptos.....	27
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	29
2.2.1.8.4.1. Principio de unidad de la prueba.....	30
2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	30
2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	31
2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.8.5. Los Medios Probatorios En El Proceso Judicial.....	31
2.2.1.8.5.1. El Informe Policial.....	31
2.2.1.8.5.1.1. Definición.....	31
2.2.1.8.5.1.2. El Informe Policial en el Proceso Judicial en Estudio.....	32
2.2.1.8.5.2. La Instructiva.....	32
2.2.1.8.5.2.1. Definición.....	32
2.2.1.8.5.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.8.5.3. La Preventiva.....	33
2.2.1.8.5.3.1. Definición.....	33
2.2.1.8.5.3.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.8.5.4. Documentos.....	34
2.2.1.8.5.4.1. Definición.....	34
2.2.1.8.5.4.2. Clases de documento.....	34
2.2.1.8.5.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.8.5.5. La Inspección Ocular.....	35
2.2.1.8.5.5.1. Definición.....	35
2.2.1.8.5.5.2. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.8.5.6. La reconstrucción de los hechos.....	36
2.2.1.8.5.6.1. Concepto.....	36
2.2.1.8.5.6.2. Valor probatorio.....	36

2.2.1. 8.5.6.3. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio.....	36
2.2.1. 8.5.7. La testimonial.....	37
2.2.1. 8.5.7.1. Definición.....	37
2.2.1. 8.5.7.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1. 8.5.8. La Pericia.....	37
2.2.1. 8.5.8.1. Definición.....	37
2.2.1. 8.5.8.2 La pericia en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.9. La Sentencia.....	38
2.2.1.9. 1. Definiciones.....	38
2.2.1.9.2. Estructura.....	39
2.2.1.9.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	39
2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	41
2.2.1.10. Los Recursos Impugnatorios.....	43
2.2.1.10.1. Definición.....	43
2.2.1.10.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.1.10.3. El Recurso De Apelación.....	44
2.2.1.10.3.1. El Recurso De Nulidad.....	44
2.2.1.10.3.2.- El Recurso De Reposición.	44
2.2.1.10.3.3. El recurso de casación.....	45
2.2.1.10.3.4. El recurso de queja.....	45
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1 La teoría del delito.....	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal.....	48

2.2.2.2.3. El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	48
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	49
2.2.2.3. Tipicidad.....	49
2.2.2.3.1 Elementos De La Tipicidad Objetiva.....	49
2.2.2.3.2.-Elementos De La Tipicidad Subjetiva.....	51
2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito.....	51
2.2.2.3.4 La pena en el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	52
III. METODOLOGÍA.....	60
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
3.2. Diseño de investigación.....	60
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	61
3.4. Fuente de recolección de datos.	61
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	61
3.6. Consideraciones éticas.....	62
3.7. Rigor científico.....	62
IV. RESULTADOS.....	64
4.1. Resultados.....	64
4.2. Análisis de los resultados.....	131
V. CONCLUSIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
ANEXOS.....	145
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	146
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	155
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	166
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	167

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	64
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	102
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	125
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

En la década de los 80, la gran mayoría de los países de todo el mundo, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios han conocido un importante proceso de democratización por ende es importante todo lo referente a la administración de justicia (Rico, 2014).

Asimismo se está dando en el mundo un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos, entendiéndose así por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, reales que se dan en todo el mundo, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. (Peralta, 2016)

En el contexto internacional se observó:

En Argentina, el principal problema, por ejemplo es que la justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. (Peláez, 2014).

A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. (Salas, 2014)

Asimismo, según la publicación de la Revista Probidad (2013); dice que la corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

Para, Gerardi, F (Catedrático de la Universidad de Guatemala) la administración de justicia generaliza que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones.

Para, Hobbes, R (Catedrático de la Universidad de Palermo), la legislación sobre administración de justicia y organización de tribunales, como los fondos documentales del Ministerio de Justicia, generan la impresión de estar frente al avance de un proceso unilineal donde se desplazarían las prácticas, las autonomías y las costumbres judiciales pertenecientes a los jueces legos respecto a las fiscalizaciones, atribuciones y experticias de los jueces letrados.

Asimismo, para Moreno L. (Catedrático de la Universidad de Segovia), el problema es que la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

También, para Carnicer, M (Magister en Derecho Constitucional de la universidad de Segovia), una de las mayores dificultades que sufre la justicia es la falta de presupuesto de una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país.

Por su parte, Apperson J (Director general de la IACA – Asociación Internacional para la Administración de las Cortes) resalta que el estudio del modo en que se administra justicia es esencial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, es decir, que las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente.

En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial señala que aún es mucho lo que se debe hacer, se debe prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, indica la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

En otro sentido, no deja de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho. Habrá, según el disertante, que armonizar dichas prácticas no sólo en el ámbito nacional. Esto último se explica a raíz del fenómeno de la globalización y la internacionalización de los conflictos. Con un mundo que constantemente se nos vuelve más pequeño habrá que intentar homogeneizar los procesos en los distintos puntos del globo.

En el contexto del estado nacional peruano, se observó lo siguiente:

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. (Torre, 2014)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (Congreso de la Republica, 2011).

Para, Sumar y Deustua (Profesores e Investigadores de Derecho de la Universidad del Pacifico), propusieron una inclusión de incentivos económicos en la administración de justicia; es decir establecer una fórmula mediante la cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas. Generando una competencia entre

jueces: que las partes puedan elegir a sus jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor las cosas.

En Proyecto de Justicia Mundial (PROJECT, 2014), publicó que el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68.

Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral (HERNANDEZ BREÑA, 2007).

La falta de certeza de las resoluciones judiciales explica también por qué el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes obliga a los jueces a resolver de la misma forma. (Hammergren, 2015)

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar. (Agüero Violeta, Universidad de Ucayali, Pucallpa 2014)

"Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de

incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

En el ámbito local:

La administración de Justicia según el Colegio de Abogados de Piura, manifiesta que el abogado nunca deja de formarse, especialmente en la administración de justicia por ser la última oportunidad que tienen las personas que viven un conflicto social de trascendencia jurídica, esto es llegar a los tribunales en busca de justicia.

No obstante, porque sea un tema que está de moda por la crisis que vive la sociedad peruana e internacional sino porque su impacto es fundamental en nuestra vida personal, familiar y, particularmente, en el mundo institucional para el que siempre estamos formándonos como abogados ya que el juez debe plasmar en cada acción su ética y moral, las que no se heredan sino más bien se construyen y depende de cada persona, además el deber ético de un juez es estudiar el caso para establecer quién tiene la razón puesto que no hay razón sin conocimiento.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote conforme los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal unipersonal donde se condenó a la persona J.N.M.CH por el delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años y 120 días multa equivalentes a s/ 600.00 nuevos soles a ser pagados en 06 cuotas mensuales, cada una de s/.100.00 nuevos soles, el último día hábil de cada mes, y al pago de s/.600.00 nuevos soles, lo cual se impugno, trasladando el proceso al

órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar en todos sus extremos la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día dos de junio del 2013 y fue calificada el día 15 de junio del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 19 de diciembre del 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del dieciséis de junio del 2015 en síntesis concluyó luego de un año, once meses y 28 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PR-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PR-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la primera sentencia siendo esta condenatoria, interponiéndose el recurso de apelación, el cual se solicitó se declare nula totalmente, siendo en segunda instancia confirmada la sentencia en todo sus extremos.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se justifica, porque tiene relevancia social y jurídica, por un lado, existe relevancia social tomando en cuenta el significativo porcentaje de la población que se encuentra comprendida en el consumo de drogas, y que son intervenidos policialmente por la posesión de sustancias que están dirigidas a su directo e inmediato consumo. Parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un trabajo que se desprende de una propuesta de investigación, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo, por ende

con la investigación efectuada se pretende establecer si la disposición en cuestión ha determinado una mejora o retroceso en la regulación de este tema.

Es importante la justificación de la investigación porque ayudará a conocer más sobre la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas planteando así objetivos generales, específicos, adquiriendo información de algunas fuentes bibliográficas y se indagará en diversos libros, revistas, para luego analizar la información recopilada y de esta manera realizar el trabajo.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Barrientos Pellecer (2013), investigó que el proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento de para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia... “El procedimiento es en verdad, el espacio fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes del inmenso desafío de nuestra época...”

Guerra López (2001) afirma que "la legitimidad democrática del juez, a la vista de los mandatos constitucionales, se produce por otra vía: es una legitimación de ejercicio, no de origen. El juez... no aplica más voluntad que la voluntad de la ley; no aplica la voluntad de otros sujetos, ni siquiera la suya propia. El juez se inserta dentro de la legitimidad democrática de los poderes del Estado en cuanto se convierte en mecanismo de aplicación, en casos concretos, de la voluntad popular manifestada de forma general en la ley. No puede someterse a los mandatos e influencias de otros (independencia) ni puede, por otro lado, decidir en virtud de preferencias personales (imparcialidad)"

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar

prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Según el jurista Vélez Mariconde (2012), investigó: “Las sentencias de los procesos son los métodos y lógicos y ordenados creados por la civilización, para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de los datos, de la discusión del significado de los hechos...”

Bernal Francisco (2009) investigó: ... “Los efectos la sentencia justa se refiere a la decisión judicial de mérito que, poniendo fin a la instancia, se pronuncia sobre el litigio o conflicto de intereses. Asimilamos a esta categoría al auto o resolución que resuelve la contradicción en los procesos de ejecución...”

Taruffo Michelle (2008) propone ideas para una teoría de la decisión justa, considera la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, tales requisitos serían: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión, en consecuencia, postulamos que la efectividad del debido proceso formal viene a configurar una condición sine quanon, un antecedente previo que luego de cumplido colocará al Juez en situación de expedir una decisión justa, si se cumple con los requisitos propios de ésta. Por consiguiente, el debido proceso formal no es un elemento o requisito de la sentencia justa sino su antecedente previo o presupuesto.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el

proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Pastor León (2010) por su parte sostiene que los pasos que da un juez para resolver un caso jurídico son los siguientes: ... “El primero es el que se refiere al procedimiento de la decisión. Es decir, cómo se llega a la decisión y, esencialmente, el razonamiento a través del cual el Juez arriba a la decisión. El segundo es el resultado del razonamiento para la decisión; el pronunciamiento jurisdiccional, cuando el juez dicta la sentencia. El tercero es la justificación de lo que el Juez ha decidido...”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. EL Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del estado, esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas como matar, lesionar, violar, etc con una pena como prisión, multa, inhabilitación; o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado como es la vida, integridad física, libertad sexual (Polaino, 2007).

2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Conforme ha señalado San Martín Castro (2002), se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente. Se dividen en tres grupos:

A) GARANTIAS GENERALES.- Aquí encontramos el Principio de Presunción de Inocencia, el Principio de Derecho de Defensa y el Principio del Debido Proceso.

B) GARANTIAS DE JURISDICCION.- Principio de Unidad de Sitio de la Jurisdicción, Principio del Juez Imparcial.

C) GARANTIAS PROCEDIMENTALES.- Abarca el Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Inocencia, Principio del Debido Proceso, Derecho a la Prueba, Principio de Motivación, Principio de Lesividad, Principio de Culpabilidad Penal, Principio Acusatorio, Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

2.2.1.2.1. Principio del Derecho de Defensa

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Así, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (STC N° 1294-2000-AA/TC, fundamento 2).

2.2.1.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas. (Moreno Catena, 2005).

2.2.1.2.3. Derecho a un juez imparcial

Por lo fundamental de esta garantía para los sistemas procesales ha sido denominada como el principio supremo del proceso. Nos encontramos ante la exigencia mediante la cual se garantiza que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular en el sentido que habrá de tener ésta, más allá de la correcta aplicación de las normas del Derecho penal.

En verdad nos encontramos frente a una de las garantías más importantes de cualquier tipo de proceso, pues el primero de los requisitos estructurales que ha de cumplir necesariamente cualquier juez o Tribunal, para poder ser considerado como tal, es el carácter o condición de tercero ajeno al conflicto que ante él planteen las partes

procesales demandando su solución. La actividad judicial es, ante todo, una actuación "desinteresada", pudiendo afirmarse que la legitimación judicial se encuentra antitéticamente opuesta a la de las partes: en tanto que la legitimación de éstas se determina por la titularidad de un derecho o la existencia de un interés en el proceso, la del juez provienen precisamente de esa ausencia de interés con el objeto procesal. Conforme ha señalado el maestro Mixán Mass (2003), la imparcialidad impone la rigurosa aplicación del principio de la identidad: el juez es juez, nada más que juez. Y entre el juez y las partes resulta aplicable el principio de tercio excluido; o bien es parte o bien es juez; no hay posibilidad intermedia.

2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios se encuentran en las diversas instituciones del Derecho Penal Positivo, ubicados en el Título Preliminar del Código Penal así como también en la Constitución Política del Estado.

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Muñoz (2003).

2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosas irrevocable juzgada. Balbuena, Díaz, Rodríguez y Tena de Sosa (2008).

2.2.1.3.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (2015) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.3.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da en un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: a) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba, b) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos, c) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador, d) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios y e) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.3.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 2005).

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2008).

2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Villanueva Rodríguez (2013), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo.139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa, y c) el derecho a un debido proceso.

2.2.1.4. El Proceso Penal

2.2.4.1. Conceptos

Villanueva Rodríguez (2013) considera que es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Para Machicado Mendez (2010), es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente. Ovalle Fabela (2001) dice que proceso penal es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de los delitos y aplicación de las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de haberlos perpetrado.

Silva (2006) asegura que el proceso penal proviene de procedo que significa avanzar y del griego prosekxo venir de atrás e ir hacia delante.

Para Cubas Villanueva (2004), el proceso penal es la comprobación del delito que determina la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas siempre y cuando no haya pre escrito la acción.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

Según Ernst Beling (2012) señala que el Proceso Penal tiene un carácter instrumental el cual hace posible que existan clases en este proceso como son “Proceso Penal Ordinario, Proceso Penal Sumario y Procedimientos especiales.”

Alberto Binder (2009), sostiene que el Proceso Ordinario es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, el cual se estructura en cinco fases procesales como son: La investigación preliminar, la Instrucción Judicial, la Fase Intermedia, el Juicio oral y la Fase Impugnativa.

Para San Martín Castro (2011), las características del Proceso Ordinario o Común son las siguientes.- 1) Fase de investigación: a cargo del fiscal, comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada; 2) Fase Intermedia: a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, comprende los actos relativos al sobreseimiento, acusación, audiencia preliminar y auto de enjuiciamiento; 3) Fase del Juzgamiento: comprende el juicio oral, público y contradictorio; se producen alegatos finales y se dicta sentencia.

León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP (2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial, por ello en Nuevo Código Procesal Penal define otra clase de proceso penal que es el Proceso Penal Común”

2.2.1.4.3. Finalidad del proceso penal

Para Manuel Ossorio (2005) El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo – Código Penal, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios. En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello

no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

Para Muñoz Conde (2006) dice que si relaciona la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas en quienes recae una imputación delictiva. Refiriéndose al proceso penal como; "Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso".

2.2.1.4.4. El Proceso Penal Ordinario o Común

2.2.1.4.4.1. Conceptos

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

Sánchez Velarde (2009) dice que precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común u ordinario con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

Burgos (2002) expresa: "El proceso penal común peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal común esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa."

2.2.1.4.4.2. Regulación

Para Villaseca Villalta (2001) está regulado en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes

etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

2.2.1.4.4.3. Etapas del Proceso Penal Ordinario o Común

Para Villanueva Rodríguez (2013), el Proceso Penal es el conjunto de actividades reglamentarias por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente que a la vez se divide en cuatro etapas como son: a) Investigación Preparatoria, b) Fase Intermedia o Control de Acusación, c) Juicio oral o Fase de Juzgamiento y d) Fase Impugnatoria.

2.2.1.5. Los medios técnicos de defensa

Para Morillas Cuevas (2014), conforme lo indica su nombre, los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez. La norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida. Para Magaz Ordinola (2012), los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Código de Procedimientos Penales son tres, cuestiones previas, prejudiciales y excepciones.

2.2.1.5.1. La cuestión previa

Cruz Espejo (2012) dice que la Cuestión Previa es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad.

Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal.

Para Sousa Verde (2009), La Cuestión Previa puede ser deducida por el encausado o por el Ministerio Público o puede ser declarada de oficio en cualquier estado de la causa. Una vez deducida, no requiere de tramitación en cuaderno separado, ya que la decisión judicial es inmediata y se limita a analizar si se ha cumplido o no con los requisitos de procedibilidad.

2.2.1.5.2. La cuestión prejudicial

Talavera Enguera (2004) se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado.

Para Salinas Quiroga (2005), La jurisprudencia nacional, en los casos sobre cuestiones pre judiciales, ha señalado, como precedente en el expediente 2138 -97, que las cuestiones prejudiciales, según lo ha señalado los medios técnicos de defensa el artículo 4º del Código de Procedimientos Penales, solo pueden deducirse luego de haberse prestado la instructiva y hasta que remita la instrucción al Fiscal Provincial para su dictamen final, por lo que, en estos casos, debe declararse improcedente el medio de defensa deducido.

2.2.1.5.3. Las excepciones

Bramónt Bustamante (2001) dice que las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite.

Mixán Máss (2000), la excepción consiste en el derecho de petición intra proceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejerce en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de

autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

San Martín (2007) asegura que cuando el imputado interpone una excepción lo que hace es oponerse a la prosecución del proceso por entender que éste carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico procesal.

2.2.1.5.4. Trámite de los Medios Técnicos de Defensa

Villanueva Rodríguez (2013), plantea cuatro pasos para poder tramitar los medios técnicos de defensa...a) Primero se plantean por escrito y ante el juez de la investigación preparatoria, b) Una vez que el juez de la Investigación Preparatoria reciba información del fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarlos, señalará al tercer día fecha para la audiencia, la que se realizará con quienes lleguen a la misma. El fiscal sin embargo asiste obligatoriamente, c) Posterior a ello el Juez de la investigación Preparatoria resolverá inmediatamente, o en todo caso dentro de dos días y d) Cuando el medio de defensa sea deducido durante la etapa intermedia se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 352° del Código Penal.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

Salinas Quiroga (2005) dice... “Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria...”

Para Torres Vásquez (2012) afirma que los sujetos procesales son... “Todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. Son las partes entre las cuales se constituye la relación procesal. Las partes que reclaman, la parte contra quien se reclama y el juzgador, quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas...”

2.2.1.6.1. El ministerio público

2.2.1.6.1.1. Definiciones

Para Cubas Villanueva (2006) es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano, además señala que es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los

intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Ore Guardía (2010), es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

2.2.1.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para García Aran (2000) las atribuciones del Ministerio Público son las siguientes:

Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Conducir desde su inicio la investigación del delito.

Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contemple.

2.2.1.6.2. El Juez Penal

2.2.1.6.2.1. Definiciones

Torres Vásquez (2010), es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias.

Bramónt Bustamante (1997) señala que es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados de su custodia, así mismo, dicho funcionario tendrá la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciaria tomen cuando las mismas no estén contenida en la sentencia, también verán la aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias en el recinto carcelario.

2.2.1.6.3. El Imputado

2.2.1.6.3.1. Definiciones

Campos Barrenzuela (1997) dice que en la fase de instrucción de un sumario o de unas diligencias previas, se imputa a una persona cuando el juez considera que hay hechos que parecen ser delictivos. Por tanto, a esa persona podrían imputársele esos delitos. Esto no quiere decir que sea acusado o culpable, ni mucho menos, pues eso se determina en una fase posterior.

Machicado Méndez (2010) aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

2.2.1.6.3.2. Derechos del imputado

Para Talavera Enguera (2004) los derechos del imputado son los siguientes...“ A ser tratado como inocente, A saber por qué se le detuvo, a que su detención en un recinto policial no dure más de 24 horas, a informar a un familiar que fue detenido, a que un juez revise cómo fue detenido, a contar con un abogado que lo defienda, a guardar silencio, a que se le trate dignamente, a recibir visitas, a pedir que se investiguen los hechos por los que se le acusa...”

2.2.1.6.4. El Abogado Defensor

2.2.1.6.4.1. Conceptos

Bramónt Bustamante (2007), es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

Talavera Enguera (2004) señala que es el representante legal de un individuo bajo arresto y con cargos por la violación de la ley o cuando se demanda a una persona, donde la parte que presenta la demanda busca daños monetarios o una compensación equitativa. En cualquiera de los dos casos, la persona necesita los servicios de un abogado defensor. El papel de esta figura legal es proporcionar una representación entusiasta por su cliente y defenderlo en un juicio.

2.2.1.6.4.2. El defensor de oficio

Para García Aran (2007) el defensor de oficio es el nombrado por el juez cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él.

Timana Cueva (2005) señala que el defensor de oficio se asigna cuando el reo no designe abogado por sí, a fin de no dejar sin amparo al sometido a una acusación.

Aquí el fundamento no se encuentra en la carencia de medios económicos, aunque pueda concurrir asimismo, sino en la imposibilidad de aceptar una condena de no estar debidamente probados los hechos, que para ello exigen impugnación o crítica; y, en consecuencia, la garantía de un defensor.

2.2.1.6.5. El Agraviado

2.2.1.6.5.1. Definiciones

Para Villalta Flores (2005) es un adjetivo de uso obsoleto se define como lo que implica, provoca, causa y contiene agravio o una ofensa que se hace a una persona por su honra y su buen nombre, menosprecio y humillación en la que se somete.

Font Serra (2000) denomina agraviado al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Soto Nieto (2005) considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

2.2.1.6.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Para Vásquez Rodríguez (2005), la intervención del agraviado en el procedimiento penal y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Prueba de este interés resultan la gran variedad de trabajos publicados, tanto en Argentina como en el extranjero; la inclusión del problema en el temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del delito; y, fundamentalmente, las recientes reformas en el derecho

positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima, sus intereses y su protección.

Afirma Maier Velásquez (2002) que el modelo de justicia reparatoria, en cambio, se caracteriza por construir la ilicitud penal como la producción de un daño, es decir, como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. La persecución permanece en manos del individuo que ha soportado el daño y el Estado no interviene coactivamente en el conflicto que permanece definido como conflicto interindividual y, cuando lo hace, es porque alguien quien puede ser definido como víctima que ha sufrido una afectación en sus intereses lo solicita expresamente. La consecuencia principal para el autor del hecho en este modelo consiste, en general, en la posibilidad de poder recurrir a algún mecanismo de composición entre él y la víctima que, genéricamente, permite el restablecimiento, fáctico o simbólico, de la situación a su estado anterior. Ahora bien, aun cuando el ingreso de la reparación reconoce en todos los casos los intereses de la víctima, ésta puede ser incorporada de diferentes maneras al procedimiento, esto es, puede provocar diferentes consecuencias respecto de la persecución penal.

2.2.1.6.6. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.6.6.1. Concepto

Para Salinas Quiroga (2005), tercero civilmente responsable es aquel que aparece junto al imputado, es decir, aquél al que le toca pagar en defecto del autor de los hechos.

Córdova Angulo (2002) define al tercero civilmente responsable a las personas naturales como las jurídicas pueden ser responsables civilmente de manera directa.

En el caso de las personas jurídicas, cuando se les imputa responsabilidad civil directa, estas pueden ser llamadas a responder como terceros civilmente responsables en un proceso penal, única y exclusivamente, por el hecho de sus agentes y nunca por la conducta de terceros ajenos a la misma. Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser convocadas como terceros civilmente responsables, si se les imputa responsabilidad civil indirecta.

2.2.1.6.6.2. Características de la responsabilidad

Silva Sánchez (2005) dice que la responsabilidad tiene diversas características que conllevan a determinar el comportamiento y, más concretamente, el sujeto que

compromete en su responsabilidad a la persona jurídica ha sido resuelto en el ámbito civil con la teoría de la representación: la actuación del representante compromete a la persona jurídica. Ésta solución también ha sido acogida en el ámbito penal con la figura del actuar en nombre de otro.

Para Crousillat López (2009) una de las más importantes características es la existencia de un daño causado por el delito, fundamento de esta responsabilidad está bien valorada en la sentencia No obstante su carácter civil, ha de reconocerse que esta consecuencia jurídica del delito se inscribe dentro de una condena penal, desplegando una serie de efectos aledaños a la sanción penal.

2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.7.1. Conceptos

Para Ugaz Zegarra (2012) son limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad.

Para Cubas Villanueva (2008), al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

2.2.1.7.2. Principios para su aplicación

Para Cubas Villanueva (2008), asegura que las medidas coercitivas tienen diversos principios como son:

- **La Legalidad:** Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
- **Proporcionalidad:** Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- **Motivación:** La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

2.2.1.7.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas

Para Leyva Gonzales (2004) se clasifican en:

- **Medidas de coerción personal.**- Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal, entre las cuales se encuentran *la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación, el impedimento de salida y la suspensión preventiva.*
- **Medidas de coerción real.**- Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado, entre las cuales se encuentran *el embargo, la orden de la prohibición, el desalojo preventivo, medidas anticipadas y la incautación.*

2.2.1.8. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.8.1. Conceptos

Vaca A (2001), en su libro Manual de Derecho Procesal Penal, pág. 134 define a la prueba como: “El modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real.”

Asimismo para Echandía (2002) se entiende como “un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”

Sentis Melendo (2014) “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia”

Guillén, 2001 “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”.

En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Para Villaseca Villalta (2005) "Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado"

"Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr., la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. Se podrá intentar probar también las normas de la experiencia común (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el derecho no vigente (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los evidentes (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del derecho positivo vigente (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales las leyes prohíben hacer prueba" (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal)" (Cafferata, 2001, P. 25).

"Consideración en concreto: En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.).

Deberá dirigirse también a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe

agregar que no podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque” (Cafferata, 2001, P. 26).

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

Para Melendez Torrez (2009) La valoración de la prueba ha merecido especial atención de parte de todos los estudiosos del proceso penal, ello logra una explicación porque se pretende demostrar que el conocimiento judicial, no es un proceso mecánico, simplista y formal, sino que está íntimamente ligado con la dialéctica, con la indagación de cuestiones esenciales de carácter fáctico y vinculada estrechamente con la objetividad y complejidad que le son inherentes.

Soto Nieto (2013) dice que la relatividad de la apreciación de la prueba nace por el método que en ésta se aplica para valorarla, donde queda, en una gran parte, para el análisis del juez en razón de su experiencia y conocimiento teórico, medios científicos de reconstruir un hecho controvertido en el pasado, esto no es tarea fácil, menos aún el llevar la prueba al ámbito de la ciencia, por su consistencia e insubstancialidad, jamás habrá certeza absoluta (teóricamente) de la conciencia de un hecho, ya que esto depende de la aprehensión de la realidad que si no está sujeta a métodos estrictos y comprobables deja un margen de error, no siempre pequeño dependiendo del caso o causa que se analice.

Para Muñoz Conde (2003), El valor de la prueba es, a no dudarlo, el acto más importante del proceso, de este acto dependerá la aplicación de la justicia. El magistrado, el Fiscal deben ser personas dotadas de alta idoneidad y verticalidad en la sujeción del derecho, lo que implica una vastedad en el conocimiento de la ley penal, jurisprudencia y de su doctrina estos dos últimos aleatorios pero que no deben dejar de tratarse en un estudio pormenorizado.

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

Para Obando Blanco (2013), la valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis).

Gonzales Lagier (2013), los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las

presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

2.2.1.8.4.1. Principio de unidad de la prueba

Para Echandía (2013), este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

Parra Quijano (2007) afirma que el principio de unidad de la prueba, se resume en la premisa de que: “el resultado particular de una prueba puede, apreciándola de manera conjunta, tomar un significado distinto, aumentando, corroborando o bien perdiendo su aptitud fundante”

Espinoza Alvarado (2013) establece que la unidad de la prueba “obedece a la imperiosa necesidad de analizar la prueba en su conjunto para realizar una correcta evaluación, debido a que no es posible pretender que el juez parcele cada medio de prueba en forma aislada para poder dar una conclusión apropiada referente al valor y convicción del mismo”

2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Hernández Enríquez (2004) este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

Rivera Morales (2014), señala “(...) El principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición, se refiere a que la prueba pertenece al proceso; en este sentido, ya no es la prueba de quien la aportó, sino que pertenece a la comunidad procesal concreta. (...) La prueba una vez que ha sido aportada al proceso tiene que ser tomada en cuenta en la valoración, sin importar que beneficie a quien la aportó o a la parte contraria (...).”

2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Rodríguez Patrón (2006) define el principio de autonomía de la prueba como una potestad del juez constitucional para la interpretación e integración de las normas constitucionales.

Landa Arroyo (2008) quien se refiere a la autonomía procesal como un principio que «le ha permitido (al Tribunal Constitucional), en no pocas ocasiones, hacer dúctil el Derecho y los procesos constitucionales» a fin de alcanzar los fines constitucionales de los mismos: la defensa de la primacía de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales».

2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba

Ore Guardia (2010) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

García Aran (2007) define es la obligación procesal del deber de demostrar un hecho, es que aquella persona que involucre a otro en la autoría de un determinado incumplimiento legal, debe demostrarlo. En el trasfondo de la carga de la prueba es el principio de presunción de inocencia.

2.2.1.8.5. Los Medios Probatorios En El Proceso Judicial

2.2.1.8.5.1. El Informe Policial

2.2.1.8.5.1.1. Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Olivera Díaz (2008) es "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia..."

Para García Alarcón (2009), podría definirse el atestado policial, como documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de

determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor.

2.2.1.8.5.1.2. El Informe Policial en el Proceso Judicial en Estudio

El atestado policial se llevó a cabo el día 02 de junio del 2013 siendo exactamente las 19.50 p.m. en la cual se detalla la forma y circunstancias en que se produjo la intervención del imputado J.N.M.CH y B.A.H, encontrándose adherido al cuerpo una bolsa de plástico transparente siendo conducidos y puestos a disposición de la Comisaria de los Algarrobos para las diligencias de ley. (Exp. N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03).

2.2.1.8.5.2. La Instructiva

2.2.1.8.5.2.1. Definición

Peña Cabrera (2013) señala que es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

2.2.1.8.5.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso seguido contra J.N.M.CH la oralización de declaración voluntaria prestada el 10.06.13 a horas. 17:00 en una de las Oficinas de la DEPENDRO PNP Piura, en presencia de su abogado defensor, fiscal y efectivo policial (...) El 2 de junio, salió de su domicilio a las 6.00 pm. con dirección al parque “Quinta Julia”, encontrándose con 3 amigos: Víctor (a) “El Orejo”, Joel (a) “Bicho” y Walter (a) “Banana”, cuyos apellidos desconocía; reuniendo la cantidad de S/.30.00 nuevos soles cada uno para comprar sustancia hierba (droga), ya que iban a consumir dicha droga, quedando así en comprar la droga “El Orejón”, pero luego en ese momento su esposa ocasionando problemas en el parque llevándolo hacia su domicilio, no teniendo en cuenta que “el orejón” ya le había indicado cómo iba estar vestido la persona quien le iba a proporcionar la droga; con camisa de color celeste y pantalón jeans color azul dándole algunas características físicas de la persona, llegando al punto de encuentro en el AH. Las Dalias; es así que dicho sujeto ya lo estaba esperando para hacer la

entrega de la droga, posterior a ello hicieron el intercambio del dinero por la droga que estaba en una bolsa plástica transparente; en su interior se encontraban juntas dichas sustancias: pasta básica y marihuana, guardándose la bolsa entre la parte de sus genitales para que la policía no se la encuentre, luego tomo una carrera de taxi en moto lineal, preguntándole al moto taxista cuanto le cobraba hasta “Quinta Julia”, diciéndole que solo lo iba dejar hasta la intersección de la Av. Bolognesi con la Av. Arequipa, es así que en el transcurso que se dirigían hacia dicho lugar, los interviene una camioneta de “Seguridad Ciudadana”, haciendo estacionar la moto lineal ya que no contaba con placa de tránsito, pidiéndoles así su identificación haciendo un registro personal a cada uno de ellos, y registrando también la moto, por ende cuando le hicieron el registro a J.N.M.CH. le encontraron la bolsa de plástico en la parte de sus genitales, trasladándolos luego la Unidad de Radio Patrulla en Urb. San José, para luego llevarlos a la Comisaría del AH. “Los Algarrobos”, pesando droga, quedándose detenidos dos días en dicha Comisaría, llegando luego a esta Dependencia Policial. (Exp. N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03)

2.2.1.8.5.3. La Preventiva

2.2.1.8.5.3.1. Definición

Benavente Chorres (2010) En efecto, la preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar.”

Para Fenesh (2001) es una medida de coerción procesal valida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales), que *debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentran taxativamente previstos en las normas que modulan su aplicación.*

2.2.1.8.5.3.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso seguido contra J.N.M.CH, el juez declaro validez formal y sustancial de acusación fiscal y dicho auto de enjuiciamiento por todas las pruebas como presunto autor del delito contra la Salud Publica en el sub tipo de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Alcaloide de Cocaína para su Trafico Ilícito, en agravio

del Estado; previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado según el expediente estudiado N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03.

2.2.1.8.5.4. Documentos

2.2.1.8.5.4.1. Definición

Para Gómez Pavón (2005) son aquellos que presenten las partes relacionándolos con la materia del proceso, se agregarán al expediente, asentando razón en autos; pero si fuere difícil o imposible obtener otro ejemplar de los mismos o se temiere que sean sustraídos se mantendrán en lugar seguro, agregando a los autos copia autorizada.

Asencio Mellado (2003) define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios".

2.2.1.8.5.4.2. Clases de documento

Para Carrera Aldaña (2007) se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Para Velasco Valenzuela dice que son clases de documentos para el nuevo Código de Procedimiento Penal: Las expresiones recogidas por escrito, las expresiones recogidas por cualquier medio mecánico, son además documentos, los técnicamente impresos como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria.

2.2.1.8.5.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Por parte del Ministerio Público:

Acta de Intervención Policial, del 2 de junio del 2013.

Acta de registro personal e incautación de droga.

Acta de Prueba de campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga.

Acta de apertura sobre lacrado, prueba de campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga.

Dictamen pericial químico de droga N° 7731-31 donde concluyo que la marihuana tenía un peso neto de 120 gr y la pasta básica de cocaína 30 gramos. (Exp. N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03)

2.2.1.8.5.5. La Inspección Ocular

2.2.1.7.5.5.1. Definición

Para García Alarcón (2008), es un acto personal de comprobación que el Juez, asistido del Secretario del Juzgado que levantará acta, realiza en el lugar de los hechos, para recogida de los vestigios o elementos personales de la perpetración del delito, y consignar en autos el lugar de comisión del acto punible, el sitio y estado de los objetos que en él se encuentren, accidentes del terreno y demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

Morillas Cuevas (2014) dice que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Zaffaroni Rodriguez (2005) señala que consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello.

2.2.1.8.5.5.2. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

El acta de inspección ocular se realizó en la ciudad de Piura, a las 09:00 a.m. del día 11 de marzo de 2014 en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, que fue dirigida por la Señorita Juez Ubaldina Marina Rojas Salazar, en el proceso seguido contra J.N.M.CH, por la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del estado, asumiendo el rol de fiscal el DR. German Juárez Atoche, por los hechos que se le atribuyen al imputado, siendo que el día 02 de Junio del 2013 siendo las 19:10 personal policial del SECOM PIURA se encontraba realizando patrullaje en el AA. HH. Los Algarrobos Av. Principal Frente al PAR, lugar donde se intervino el vehículo menor motocicleta, marca HONDA, color negro que venía siendo conducido por su propietario B.A.H, quien llevaba como pasajero a la persona de J.N.M.CH., quienes fueron intervenidos y al efectuarles el registro personal al segundo de los nombrados

se le encontró adherido al cuerpo en la parte de los testículos una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verduzca con olor característico a cannabis sativa marihuana-, en un aprox. de 120 gramos y además una bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia pardusca, pulverulenta con olor característico a PBC, en un aprox. de 30 gramos, siendo conducidas y puestos a disposición de la Comisaria de Los Algarrobos para las diligencias de ley. (Expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03; procedente del 7° Juzgado Unipersonal- Proceso Común).

2.2.1. 8.5.6. La reconstrucción de los hechos

2.2.1. 8.5.6.1. Concepto

Es el acto procesal que consiste en la producción artificial y limitativa materia de proceso en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. (Mixan Mass, 2005).

2.2.1. 8.5.6.2. Valor probatorio

Generalmente la reconstrucción de los hechos debe realizarse en el mismo lugar en que ocurrió el delito, reconstruirlo con las mismas personas, tratando de teatralizarlo inclusive a la misma hora, solo así puede prometer éxito. Por ello la reconstrucción del hecho es el medio de prueba mediante el cual se procura reproducir simultáneamente el delito. La reconstrucción de los hechos tiene el propósito de verificar si los sujetos procesales han declarado con la verdad. (Norega Ramos, 2009).

2.2.1. 8.5.6.3. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio

El día 2 de junio del 2013 siendo las 19:10 intervino un vehículo menor motocicleta, interviniendo así a J.N.M.CH encontrándosele adherido al cuerpo en la parte de los testículos una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verduzca con olor característico a cannabis sativa – marihuana- en un aproximado de 120 gramos y además una bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia pardusca, pulverulenta con olor característico a PBC, en un aproximado de 30 gramos, siendo sometidas las diversas muestras por diferentes reactivos químicos dando como resultado positivo para Cannabis Sativa – Marihuana- y positivo para Alcaloide de

Cocaína. Estos hechos así descritos han sido calificados, como Delito Contra La Salud Publica, Trafico de drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Trafico Ilícito de drogas, contenido en el artículo 296° del Código Penal.

2.2.1. 8.5.7. La testimonial

2.2.1. 8.5.7.1. Definición

Para Cuevas Cabanillas (2000) es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Becerra Bautista (2006), considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”.

2.2.1. 8.5.7.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio

El testigo de cargo SOB PNP J. J.P.LL., dijo que el día de los hechos estaba patrullando por Los Algarrobos, se interceptó a una motocicleta en actitud sospechosa e intervino a los dos ocupantes, a uno de ellos se le registró, dentro de sus pertenencias se encontró un paquete en cuyo interior había marihuana y otro paquete al parecer clorhidrato de cocaína, siendo puesto a disposición de la Comisaría de Los Algarrobos; la bolsa se encontró en el lado de la ropa interior entre sus genitales. La moto no tenía placa de rodaje y al verlos nerviosos se les intervino, el encargado de hacerle el registro personal fue el declarante; en el sitio donde se le encontró, se dieron cuenta que tenía un bulto, le pidieron que se saque la correa y lo que tenía, habiéndosele sacado la bolsa; en la comisaría se le hizo conocer sus derechos. . (Expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03).

2.2.1. 8.5.8. La Pericia

2.2.1. 8.5.8.1. Definición

Para Navarro Miranda (2001), es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

Para Stoppato (2004), la pericia es un medio de prueba, porque la prueba consiste, no en la afirmación del hecho., sino en el hecho revelado. La relación entre todo

desconocido y todo conocido por intervención del perito, es un medio por el que se adquiere la certeza de la existencia de un hecho.

Marsich (2005), afirma que la pericia es un medio de prueba como otro cualquiera, que contiene un juicio motivado, técnico y científico, en torno al hecho, o determinadas circunstancias del hecho, que es objeto del proceso.

2.2.1. 8.5.8.2 La pericia en el proceso judicial en estudio

El perito de cargo J.L.O.H quien vía video conferencia, se ratificó en el Dictamen Pericial de Química de Droga N° 7731/31 de 05 de agosto del 2013, en cuyas CONCLUSIONES se glosa: las muestras analizadas correspondían a M1 es cannabis sativa (marihuana) y M2 es pasta básica de cocaína con carbonatos (la muestra contiene 12 gramos de pasta básica). Las muestras se entregan al REP. DIRANDRO – PNP. Devolviéndose la cadena de custodia firmada. Se utilizó Balanza Mettler Toledo BBA 422-35 LA. Explico: se trata de 2 muestras de la persona del intervenido J.N.M.CH, la muestra 1 es una bolsa de plástico color blanco conteniendo en su interior una bolsa de plástico transparente con restos de hojas, de semillas, tallos e inflorescencias; y, la muestra 2 bolsa de plástico incolora, con sustancia sólida pardusca pulverulenta. PESAJE: M1: Peso Bruto - 116 grs. Peso Neto - 112 grs., M2: Peso Bruto - 24 grs. Peso Neto - 22 grs., esta última muestra contiene 12 grs de PBC y 10 grs. de carbonatos. Método utilizado: físico químico, gravimétrico y cromatografía en capa fina.

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9. 1. Definiciones

A su turno, Cafferata, (2003) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.9.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, es así que tenemos:

2.2.1.9.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

a) Parte Expositiva: Es la parte introductoria de la sentencia penal, la cual contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, los cuales se detallan de forma siguiente:

1) Encabezamiento.- Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus respectivos nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión y d) la mención de un órgano jurisdiccional que expide la sentencia y el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces. (Talavera, 2014).

2) Asunto.- Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, que si el problema tiene varios aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

3) Objeto del proceso.- Conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín,2006).

Asimismo el objeto del proceso lo conforman:

4) Hechos acusado. Son los hechos que fija el Ministerio Publico en la acusación, los que son vinculantes para el jugador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya a nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

5) Calificación Jurídica.- Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

6) Pretensión penal.- Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vasquez Rossi, 2008).

7) Pretensión civil.- Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar y el imputado.

8) Postura de la defensa.- Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

b) Parte considerativa.- Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2005).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) Valoración probatoria.- Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2011).

2) Valoración de acuerdo a la sana crítica, es decir cuánto vale la prueba, que lo asimila a un grado de verosimilitud presentando prueba en concordancia con los hechos del proceso. (De Santo, 2002); (Falcón, 2005).

3) Valoración de acuerdo a la lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 2005)

4) Motivación expresa.- Consiste en que cuando se emita una sentencia, el juzgador debe expresar las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que además, con estas razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, para poder apelar, en el

sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2004)

5) Motivación clara.- Consiste en que cuando se emita una sentencia, el juzgador debe expresar las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que además, con estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así como las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar. (Colomer Hernández, 2004)

6) Motivación lógica.- Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de la no contradicción, por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico (Colomer Hernández, 2004)

c.- Parte resolutive.- Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín. 2006)

1) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial resuelve sobre calificación jurídica propuesta, por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, resuelve en correlación a la parte considerativa, sobre la parte punitiva y sobre la pretensión civil (Barreto, 2006).

2) Presentación de la decisión. La decisión judicial debe de contener el principio de legalidad de la pena, una presentación individualizada, una exhaustividad de la decisión y una decisión clara que debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos (Montero, 2005)

2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

a) Parte expositiva

1) Encabezamiento.- Es una parte al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2) Objeto de apelación.- Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi. 2003).

3) Extremos impugnatorios.- Es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

4) Fundamentos de la apelación.- Son las razones de hecho y de derecho que tienen en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.(Vescovi, 2003).

5) Pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 2003).

6) Agravios.- Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de Litis. (Vescovi, 2003).

B) Parte Considerativa

1) Valoración Probatoria.- Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de la primera instancia, a lo que me remito.

2) Juicio Jurídico.- Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a lo que me remito.

3) Motivación de la decisión.- Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte Resolutiva.- En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteadas inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, para efecto, se evalúa:

1) Resolución sobre el objeto de apelación.- Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 2003).

2) Prohibición de la reforma peyorativa.- Es un principio de la impugnación penal, lo que supone que el juzgador de segunda instancia a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de o pretendido por el apelante. (Vescovi, 2003).

3) Resolución correlativamente con la parte considerativa.- Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 2003).

4) Resolución sobre los problemas jurídicos.- es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a las segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia sino , solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 2003).

2.2.1.10. Los Recursos Impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Desde una perspectiva amplia, afirma Villanueva Fernández, (2014), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.10.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal

Para Mendoza Cárdenas (2010) La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter denormalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación.

Para Concha Silva (2008) se clasifican en... a) REMEDIOS: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma

autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso. Entre estos tenemos al Recurso de Reposición...b) RECURSOS: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada. Entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.... c) ACCIÓN; Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión. Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en: suspensivo o no, de tramite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo

2.2.1.10.3. El Recurso De Apelación

Para Concha Silva (2014) Expresa que toda persona que considere que ha sido perjudicado por una resolución judicial por el representante del Ministerio Público debe acudir ante el órgano superior inmediato con el fin de que se vuelva analizar los actuados y se dicte otro fallo, la cual supondría una nueva valoración de las pruebas.

- Procede contra los autos y sentencias.
- Plazo de cinco días para apelar y tres días para apelar autos, se hace cómputo desde el día siguiente de la notificación.

2.2.1.10.3.1. El Recurso De Nulidad

Para Concha Silva (2014)... “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal...”

2.2.1.10.3.2.- El Recurso De Reposición.

Para Concha Silva (2014)... “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento...”

- Plazo es de dos días hábiles de notificada la resolución que cuestiona.

2.2.1.10.3.3. El recurso de casación

Para Concha Silva (2014) Pretende la nulidad de la sentencia o del proceso. Procede contra sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento.

- Plazo es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

2.2.1.10.3.4. El recurso de queja

Para Concha Silva (2014), Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

- Plazo es de tres días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

2.2.1.10.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1 La teoría del delito

Para Villavicencio (2006), es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir la aplicación racional de la ley en un caso, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción

u omisión puede ser típica y antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

Asimismo, Bacigalupo (1996) refiere que la definición de delito lo podemos tomar desde dos puntos de vista. Primero desde lo que el derecho positivo (...) será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la Determinación De Los Hechos Punibles.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

a) **Teoría De La Tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo).

b) **Teoría De La Antijuricidad.**- Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad

sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

c) **Teoría De La Culpabilidad.**- La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (1997) , es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (Pág. 650)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal, entran en juego contemplándose con el tratamiento penal de los menores y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, novedosa en el Derecho Penal por ende conlleva a varias consecuencias como la responsabilidad penal, multas, consecuencias accesorias, indemnizaciones.

a) **Teoría de la Pena.** Para Prado, (2011), “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso....”. (Pag. 130)

b) **Reparación Civil.** Según Prado V. (2011) La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (p. ej., la capacidad económica del autor del delito) o la concurrencia de circunstancias atenuantes específicas. Ese mismo criterio debe primar en el juzgador al momento de definir y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente ante la presencia de daños graves como la pérdida de la vida, el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual; incluso en los casos en que la valoración judicial debe proyectarse hacia condiciones de

contenido ético-social, por ejemplo al decidir el resarcimiento en delitos contra la intimidad o contra el honor de las personas.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas (Expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal

El delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, Segundo Libro, Título XII: Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo III, Sección II: “Tráfico Ilícito de Drogas”

2.2.2.2.3. El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Para Peña Cabrera Freyre (2013) El tráfico ilícito de drogas es una de las conductas criminalizadas de mayor difusión social en el Perú de los años 80. Su constante presencia en los medios de comunicación le ha convertido en un suceso tan cotidiano, que el hombre de la calle comienza a considerar al narcotráfico como una característica de nuestra sociedad.

Para Salinas Siccha (2012)... dice que hoy en día "dedicarse" al tráfico de drogas no motiva los mismos escrúpulos ciudadanos de años anteriores. Según algunas fuentes, las estadísticas señalan que anualmente veinte mil peruanos se incorporan al TID.

Quizás, el cambio operado en la actitud social puede tener alguna correlación con la imagen que se ha ido creando de los traficantes de droga.

Galvez Villegas (2007) hace referencia que la comunidad da la impresión de haber internalizado dos tipos de narcotraficantes más o menos convencionales. De un lado, se identifica como traficante al "paquetero" o "burro"; y de otro lado, se asimila también como traficante al "gringo" norteamericano o al "narco". Es decir, que, en ambos casos, se visualizan los mismos prototipos de traficantes de drogas que aparecen en los telenoticieros o en las páginas policiales de los diarios.

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el artículo 296° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será condenado con pena privativa de libertad de ocho a quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte díasmulta

2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.3.1 Elementos De La Tipicidad Objetiva

a) Bien jurídico protegido.- BRAMONT ARIAS (2012) señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

b) Sujeto activo.- Para Peña Cabrera (2011), es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no responsabilidad penal.

c) Sujeto pasivo.- Frisancho Aparicio (2010), señala que el sujeto pasivo es la colectividad, es decir la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito.

d) Resultado típico.- Se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia.

e) Acción típica (Acción indeterminada).- La acción típica consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin. Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva en lo que se ha de llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, su consumo. (MUÑOZ CONDE, 2000)

f) El nexo de causalidad (ocasiona).- Para Ramos Valverde (1993), cree que la crisis de la sociedad, es una crisis “falseada y creada”, por los gobernantes por su propia conveniencia. La droga como producto de la nueva civilización, ayuda a que las personas se sientan con la necesidad de eludir, las condiciones en las actualmente se encuentran, y solo así dejan de actuar en la sociedad y directamente en la política, que es lo que los afecta directamente a los gobernantes que pasan a ser solo una elite privilegiada, que tiene recursos y el poder en sus alas, sin tener grandes masas de oponentes y críticos de su labor, teniendo así, seres enajenados sin participación en la vida pública.

Además la tecnología ha ayudado a que las personas creen sus propios mundos virtuales alejados de la vida pública y de su participación en lo social, siendo así seres totalmente individualista. El consumismo, provocado por la publicidad no reglada, genera en las personas la necesidad de adquirir bienes y que sea imposible eludir esta intromisión de la publicidad versus la necesidad de tener “propiedad privada”, creando así generaciones depresivas fármaco dependientes a sustancias que provocan enajenación de su libertad de opinión y de interés respecto de la sociedad.

g) La acción culpable objetiva (por culpa).- Para Roxín (2014) dice que «la imprudencia es un problema de tipo». El tipo de lo injusto de los delitos de acción imprudentes está comprendido por aquellas acciones finalistas (las acciones no son ciegas) cuyo fin es irrelevante para el tipo, pero no los medios o forma de realización que por infringir el deber de cuidado han tenido como resultado que el derecho penal considera vital. Por tanto se produce una divergencia entre la acción realmente

emprendida y la que debía haber sido realizada en virtud del cuidado necesario en el tráfico.

2.2.2.3.2.-Elementos De La Tipicidad Subjetiva

a) Antijurídica.- Para Miranda Palacios (2011) Toda acción típica es antijurídica si no concurre una causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta sigue siendo típica pero no es antijurídica, pasa a ser lícita. El valor de las causas de justificación compensa el desvalor del hecho convirtiéndolo en lícito a pesar de su tipicidad. Por otra parte también se aplica la acción antijurídica cuando se utiliza las drogas como medicamentos siempre y cuando sean recetados y supervisados por un especialista en medicina.

b) Culpabilidad.- Para Peña Cabrera (2012) Respecto al delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el individuo no tiene intención de comercializarla, puesto que no actúa con un “animo lucrativo”, por ende no desea venderla, resultando así para consumo personal mas no para micro comercialización.

2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito

En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.2.2.3.4 La pena en el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acción: Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo o por medio de una omisión (Poder Judicial, 2007).

Acción penal: Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. (Bramónt Bustamante, 1997).

Agravante: Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal. (Poder Judicial, 2007).

Apercibimiento: Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción (Poder Judicial, 2007).

Atestado Policial: Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado (Poder Judicial, 2007).

Audiencia oral: Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia (Poder Judicial, 2007).

Auto: Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio (Poder Judicial, 2007).

Alegato de apertura: Es el pronunciamiento realizado al iniciar una instancia legal, etapa donde se expresan los alegatos de cada parte del litigio, enfocándose los hechos concretos (Torres Vásquez, 2010).

Alegato de clausura: Es la última intervención de los litigantes durante la audiencia del juicio oral que se produce luego de rendida la prueba cuya finalidad es demostrar argumentativamente al juez que la teoría del caso resulto plenamente probada durante el transcurso de la audiencia. (Torres Vásquez, 2010)

Calidad: Según el modelo de la norma ISO 9000, Es la cualidad de las cosas que nos proyectan que tan malo o bueno puede ser la condición de la cosa. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Culpa: es la omisión de la conducta debida para evitar daño, bien sea por negligencia, imprudencia o impericia. La culpa se diferencia del dolo ya que el sujeto no actuó con intención de provocar las consecuencias que produjo su forma de actuar, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto y causar sus consecuencias. (Torres Vásquez, 2010).

Delito: Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (Jiménez Asúa, 2006).

Derecho Penal: (Jiménez de Asúa, 2006) Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Decisión Judicial: Es el resultado de la deliberación de un tribunal luego del debate judicial sustanciado (Cabanellas, 1998)

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial de un país para efectos de la organización del Poder judicial. (Ramírez Navarro, 2001)

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar. (Torres Vasquez, 2010)

Droga. Es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente. Se conoce como droga blanda a aquella que tiene un bajo grado adictivo, como el cannabis, mientras que una droga dura es fuertemente adictiva. (Cubas Villanueva, 2004)

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Campos Barrenzuela, 1997).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos: Consideraciones finales del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial, 2007).

Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Ius puniendi: El Derecho Penal subjetivo se identifica con el *ius Puniendi*, que significa el derecho o poder punitivo que posee el estado para castigar. CARO (2007)

Es decir que el estado es el único con facultades para conocer o decidir sobre la existencia de un delito (Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Instrucción penal: Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual sea su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Ilícito. Es aquello que no está permitido legal o moralmente.(Talavera Enguera, 2004)

Juicio: Facultad humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Para Cervantes, entiende que es la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal.

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Es toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. (Torres Vásquez, 2012)

Juzgado Penal. Es el que recibe los asuntos remitidos por el Ministerio Público investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido (Machicado Méndez, 2010).

Medios probatorios. Son una diversidad de documentos como también testimonios los cuales tendrán una gran injerencia en la futura solución de los litigios, pues si un medio probatorio es presentado de una manera eficiente y correcta esta inclinará a nuestro favor la decisión del juez, el cual no tendrá mucho que dirimir a cerca del litigio existente. (Bramónt Bustamante, 1997).

Ministerio Público: Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Nulidad. Falta de valor, fuerza o efecto de una cosa por no estar hecha de acuerdo con las leyes. (García Aran, 1996)

Pena: Se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante

un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (Magaz Ordinola, 2012).

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial, 2007).

Primera instancia. Es el litigio hasta la sentencia ante el primer juez, incluyendo los juzgados de cuantía menor donde se inicia un proceso judicial (Ore Guardia, 2010).

Principio: Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso (Poder Judicial, 2007).

Proceso Penal: El proceso penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. (Cubas Villanueva, 2006).

Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas: el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de rectificado por fe de erratas fabricación o tráfico o la posea con este último fin. (Salinas Quiroga, 2005).

Prueba: Villa (2014) Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa. Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Reincidencia. Es el hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades. (Salinas Quiroga, 2005).

Recurso: Es un medio impugnatorio por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que considera injusta, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

Resocialización: Significa que el código penal y demás legislaciones complementarias tienen por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad en general. Por lo tanto, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de delitos penales. (Sousa Verde, 2009).

Sentencia. Es una resolución emitida por un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. (Magaz Ordinola, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Villalta Flores, 2005).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sobreseimiento: Resolución Judicial por la que se declara no haber lugar, provisoria o definitivamente. En el primer caso se define el proceso penal, le pone fin, pero en forma provisional, es decir; condicionado a la aparición de nuevos elementos de juicio.

Trafico de drogas. Es un delito consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado. (Soto Nieto, 1998).

Tipo Penal: Es una figura conceptual que describe mediante conceptos formales posibles de conducta humana. La norma prohíbe la realización de estas formas de conducta. Hans WELZEL.

Tipicidad: Consiste en el juicio de subsunción del hecho concreto en el tipo penal; o sea, cuando la acción se adecúa perfectamente a todos los elementos constitutivos del tipo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas existentes en el expediente N°02452-2013-80-2001-JR-PE-03, perteneciente al Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, perteneciente al Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>ABOGADO DEFENSOR : C.R.N. MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS , IMPUTADO : M.CH.J.N. DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. A.H.B.D. DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. AGRAVIADO : EL ESTADO, SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN N° 13</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Piura diciembre 19 del 2014. MATERIA: Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado Reo Contumaz: J.N.M.CH, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 44807061, natural de Piura, nacido el 24.01.1988, hijo de R. y P, 26 años</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>											10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de edad, con 5to de secundaria, ayudante de mecánica con un ingreso diario de S/.20.00 nuevos soles, soltero, sin hijos, domiciliado en el Jr. Moquegua 746 Piura; por la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal: L.E.C, la misma que se inició el 17 de octubre pasado, continuándose el día 24, así como los días 06, 18 y 27 de noviembre, como también el 09 de los corrientes, así como el día 12 y en la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal], en el expediente N° 2452-2013- 80.</p> <p>Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: C.A.P.P, Fiscal Provincial Penal, continuando el Fiscal Adjunta Penal D.N.G.P, ambos de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Piura, con domicilio procesal en la calle Callao N° 529 – 5° piso - Piura.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa del acusado, estuvo a cargo de la defensora pública: N.C.R, inscrita en el Colegio de Abogados de Piura con registro N° 1217 y domicilio procesal en la calle Tacna N° 399 – 2° piso - Piura.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.</p> <p>En su alegato preliminar, el representante del Ministerio Público, dijo: el día 02 de junio del 2013 siendo las 19:10 pm., personal policial del Secom- Piura se encontraba realizando patrullaje en el Asentamiento Humano Los Algarrobos Av. Principal Frente al Puesto de Auxilios Rápidos, lugar donde se intervino el vehículo menor motocicleta, marca Honda color negro que venía siendo conducido por su propietario B.A.H, quien llevaba como pasajero a la persona de J.N.M.CH, dichas personas circulaban en forma nerviosa y al advertir la presencia de ellos fueron intervenidos y al efectuarles el registro personal al segundo de los nombrados se le encontró</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adherido al cuerpo en sus partes íntimas, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verdusca con olor característico a cannabis sativa - marihuana y además una bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia compatible con alcaloide de cocaína; siendo conducidos ambos a la dependencia de Radio Patrulla para su identificación y posibles requisitorias; posteriormente puestos a disposición de la Comisaría de Los Algarrobos para las diligencias de ley, en el trascurso de la investigación preparatoria se ha recabado el dictamen pericial químico de drogas 7731-2013, de fecha 05/08/13, el cual concluye que las sustancias ilícitas decomisadas al acusado corresponden a cannabis sativa –marihuana, con un peso neto de 112 gramos y pasta básica de cocaína con un peso neto de 22 gramos.</p> <p>2. Tipificación, pena y reparación civil.</p> <p>Para el representante del Ministerio Público, los hechos fácticos configuran el delito contra la salud pública,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trafico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, previsto en el art. 296 del Código Penal segundo párrafo; por el que pide se le imponga la pena de 06 años de pena privativa de la libertad y la pena conjunta de 180 días multa a favor del Estado, equivalente a S/. 1,125.00 nuevos soles; y, como reparación civil la suma de S/.600.00 nuevos soles,</p> <p>3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.</p> <p>Dijo: la defensa probará en juicio que si bien es cierto mi patrocinado fue intervenido con fecha 02/07/13, por personal de Secom - Piura, en la cual supuestamente se le fue encontrado 123 gramos de marihuana y 25 gramos de PBC; sin embargo se demostrará que esta droga fue sembrada por los efectivos policiales intervinientes; asimismo con los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Publico se demostrará que mi patrocinado no es el autor ni el responsable del delito que se le está imputando.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. Negativa a cargos por parte del acusado y oralización de declaración.</p> <p>4.1. Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su defensora, dijo que no admite los cargos que se le atribuye; luego de haberse abstenido a declarar al finalizar la oralizaciones de documentales, y persistido en lo mismo al no haberse presentado a la sesión que se le citó pese encontrarse válidamente notificado, se dispuso la oralización de su declaración</p> <p>4.2 Oralización de declaración voluntaria prestada el 10.06.13 a hrs. 17:00 en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, en presencia de su abogado defensor, fiscal y efectivo policial (...). PREGUNTA 3 (...) El 2 de junio, salí de mi domicilio a las 6.00 pm. con dirección al parque “Quinta Julia”, encontrándome</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con 3 amigos: Víctor (a) “El Orejo”, Joel (a) “Bicho” y Walter (a) “Banana”, cuyos apellidos desconozco; reuniendo la cantidad de S/.30.00 nuevos soles cada uno para comprar sustancia hierba (droga), ya que íbamos a consumir dicha droga, quedando así en comprar la droga “El Orejón”, pero llego en ese momento su esposa haciendo problemas en el parque llevándolo hacia su domicilio, pero él ya me había indicado de cómo iba estar vestido la persona quien me iba a proporcionar la droga; con camisa de color celeste y pantalón jeans color azul y me dio algunas características físicas de la persona, llegando al punto de encuentro en el AH. Las Dalías, dando como referencia el último paradero del AH. Las Dalías; es así que dicho sujeto ya me estaba esperando para hacer la entrega de la droga, haciendo el intercambio entregando yo el dinero y él me entregó la droga que estaba en una bolsa plástica transparente; en su interior se encontraban juntas dichas sustancias: pasta básica y marihuana, guardándome la bolsa entre la parte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de mis genitales para que la policía no me encuentre, luego tomé una carrera de taxi en moto lineal, le dije que cuanto me cobraba hasta la “Quinta Julia”, diciendo que solo me iba dejar hasta la intersección de la Av. Bolognesi con la Av. Arequipa, es así que en el transcurso que nos dirigíamos hacia dicho lugar, nos interviene una camioneta de “Seguridad Ciudadana”, haciendo estacionar la moto lineal ya que no contaba con placa de tránsito, nos pidieron nuestra identificación haciendo un registro personal a cada uno de nosotros, y registrando también la moto, así que cuando me hicieron el registro me encontraron la bolsa de plástico en la parte de mis genitales, trasladándome luego la Unidad de Radio Patrulla en Urb. San José, posteriormente nos llevaron a la Comisaría del AH. “Los Algarrobos”, pesando, lacrado la droga, quedándonos detenidos dos días en dicha Comisaría, llegamos luego a esta Dependencia Policial.</p> <p>5. Pruebas ofrecidas y prescindidas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1. El representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas: DE CARÁCTER PERSONAL: las declaraciones del SOB PNP J.P.L; y, perito: J.O.H; DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de Intervención Policial, de fecha 2 de junio del 2013, Acta de Registro Personal e Incautación de Droga efectuada al acusado de 2 de junio de 2013, Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; y Dictamen Pericial Químico de Droga N° 7731-31.</p> <p>5.2. La defensa técnica del acusado: no ha ofrecido prueba alguna.</p> <p>5.3. El Juzgado PRESCINDIÓ: la oralización del Dictamen Pericial Químico de Droga N° 7731-31, al haber sido explicado por su otorgante.</p> <p>6. Alegatos finales.</p> <p>Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica, se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado, a quien se le tuvo por renunciado a ejercer su derecho a la defensa material, al no haberse presentado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a la sesión final, pese a encontrarse válidamente notificado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>7. Tipo Penal.</p> <p>El ilícito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, previsto en el art. 296 del Código Penal segundo párrafo, sanciona, con una pena privativa de la libertad conminada no menor de 06 ni mayor de 12 años y multa de 120 a 180 días; cuando el agente posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>										

	<p>psicotrópicas para su tráfico, (debiendo superar la cantidad de droga poseída los 50 grms. de pasta básica de cocaína o 100 grs. de marihuana); siendo el bien jurídico protegido la salud pública como interés social; las mismas que “(...) inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...); siendo el elementos objetivo; el tráfico de drogas y como elementos subjetivos que utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>8. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado</p> <p>9. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>10. El testigo de cargo SOB PNP J.J.P.LL. con DNI N° 44588715, dijo: el día de los hechos estaba patrullando por Los Algarrobos, se interceptó a una motocicleta en actitud sospechosa e intervino a los dos ocupantes, a uno de ellos se le registró dentro de sus pertenencias se encontró un paquete en cuyo interior</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i></p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>había marihuana y otro paquete al parecer clorhidrato de cocaína, siendo puesto a disposición de la Comisaría de Los Algarrobos; la bolsa se encontró en el lado de la ropa interior entre sus genitales. La moto no tenía placa de rodaje y al verlos nerviosos se les intervino, el encargado de hacerle el registro personal fue el declarante; en el sitio donde se le encontró, se dieron cuenta que tenía un bulto, le pidieron que se saque la correa y lo que tenía, habiéndosele sacado la bolsa; en la comisaría se le hizo conocer sus derechos.</p> <p>11. El perito de cargo J.L.O.H. con DNI N° 32788615, quien vía video conferencia, se ratificó en el Dictamen Pericial de Química de Droga N° 7731/31 de 05 de agosto del 2013, en cuyas CONCLUSIONES se glosa: las muestras analizadas corresponden a M1 es cannabis sativa (marihuana) y M2 es pasta básica de cocaína con carbonatos (la muestra contiene 12 gramos de pasta básica). Las muestras se entregan al REP. DIRANDRO – PNP. Se devolvió la cadena de custodia</p>	<p><i>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>firmada. Se utilizó Balanza Mettler Toledo BBA 422-35 LA. Explica: se trata de 2 muestras de la persona del intervenido J.N.M.CH, la muestra 1 es una bolsa de plástico color blanco conteniendo en su interior una bolsa de plástico transparente con restos de hojas, de semillas, tallos e inflorescencias; y, la muestra 2 bolsa de plástico incolora, con sustancia sólida pardusca pulverulenta. PESAJE: M1: Peso Bruto - 116 grs. Peso Neto - 112 grs., M2: Peso Bruto - 24 grs. Peso Neto - 22 grs., esta última muestra contiene 12 grs de PBC y 10 grs. de carbonatos. Método utilizado: físico químico, gravimétrico y cromatografía en capa fina.</p> <p>12. ORALIZACIONES: El representante del Ministerio Público, oralizó de su Carpeta Fiscal, los siguientes documentos:</p> <p>12.1. Acta de Intervención Policial de 2 de junio del 2013 a hrs. 19:10, de fs. 7. El suscrito a bordo de la móvil 28 SECOM. Piura, Patrullaje integrado PNP (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Da cuenta de la intervención policial del vehículo menor S/P, clase motocicleta marca Honda color negro de propiedad de A.H.B. (...) quien llevaba como pasajero a la persona de M.CH. J.N. (25) (...) con DNI 44807061 (...) al efectuarles el registro personal al segundo se le encontró adherido al cuerpo en la parte de los testículos y su calzoncillo, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verdusca con olor característico a cannabis sativa (marihuana), en un aproximado de 120 grs. 01 bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta a olor característico a (PBC) un aproximado de 30 grs. Dicha intervención policial se efectuó en la Av. Principal de los Algarrobos. (...)</p> <p>Firma: Instructor: SOB PNP P.L.J. y los dos intervenidos.</p> <p>12.2. Acta de Registro Personal e Incautación de Droga efectuada al acusado de fs.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8, su fecha 2 de junio de 2013 a hrs. 19:00; presentes en la Av. Principal de los Algarrobos – frente al puesto de Auxilio Rápido de SECOM Piura, ante el instructor interviniente (...) acta de Registro Personal de M.CH.J.N.(...) conforme al Art. 210 del Código Procesal Penal (...) para droga positivo. 01 paquete envuelto o cubierto en una bolsa de plástica transparente que en su interior contenía hierba seca verduzca cannabis sativa (marihuana), 01 bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta a olor característico a (PBC). Marihuana un aproximado de 120 grs., PBC un aproximado de 30 grs.. Para documento 01 DNI 44807061. (...) Fdo. Instructor: SOB PNP P.L.J. J.M.CH.</p> <p>12.3. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; de fs. 11, de 03 de junio del 2013 a hrs., 9:54, en la Oficina de Investigaciones de la CPNP Los Algarrobos, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia de la Fiscal, del defensor privado y el acusado. ORIENTACION Y DESCARTE DE DROGA. Muestra 1.- (..) se toma una mínima cantidad de la sustancia vegetal seca pardo verdusca, con características a cannabis sativa (marihuana) (...) encontradas en posesión del acusado (...) sometida al reactivo Químico Duquenois Reagent, dio como resultado positivo dando una coloración violácea. Muestra 2. (...) se toma al azar una mínima cantidad de la sustancia blanquecina cristalina pulverulenta (...) encontradas en posesión del acusado (...) sometida al reactivo Químico Thyocinato de cobalto, dio como resultado una coloración turquesa que orienta positivo para alcaloide de cocaína. DEL PESAJE DE LA DROGA: Muestra 1 Marihuana.- peso bruto 126.74 gr. Muestra 2 Pasta Básica de Cocaína.- peso bruto 25.76 gr. DEL LACRADO DE LA DROGA, habiéndose utilizado una pequeña balanza de precisión electrónica marca CAMRY de uso del Despacho Fiscal de Turno.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(se procede a realizar el lacrado de cada muestra por separado en un sobre manila). Firma de todos los participantes.</p> <p>Conclusiones.</p> <p>13. De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado J.N.M.CH; por lo siguiente:</p> <p>13.1. Está probado que el día 02 de junio del 2013 a hrs. 19:10, en circunstancias en que el personal policial del SECOM- Piura, se encontraba realizando patrullaje en el AH. Los Algarrobos por la Av. Principal frente al Puesto de Auxilios Rápidos, intervino al acusado en una moto taxi conducida por Brixtin Avendaño Hidalgo, en que al efectuársele el registro personal al primero se le encontró adherido al cuerpo en sus partes íntimas, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verduzca con olor característico a cannabis sativa marihuana y además</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otra bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia compatible con alcaloide de cocaína, resultando luego del análisis correspondiente con un peso neto de 112 grs. de marihuana y 22 grs. de pasta básica de cocaína.</p> <p>13.2. Lo que se acredita con la sindicación directa del efectivo policial J.J.P.L, quien nos ha relatado las circunstancias en que intervino una motocicleta sin placa en actitud sospechosa, así como a sus dos ocupantes y al darse cuenta que el acusado tenía un bulto y al pedírsele que se saque la correa se le encontró en el lado de su ropa interior entre sus genitales dos paquetes, uno conteniendo marihuana y el otro al parecer clorhidrato de cocaína.</p> <p>13.3. Lo que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial del día de los hechos, en la que se describe que al acusado se le encontró adherido al cuerpo en la parte de los testículos y su calzoncillo, una bolsa conteniendo la hierba seca verdusca con olor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>característico a Cannabis Sativa con un peso aproximado de 120 grs. y otra conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta con olor a PBC con un peso aproximado de 30 grs. documento que se encuentra suscrito por el efectivo policial Piscoya Lluncor, así como el acusado y el conductor de la moto taxi Brixtin Avendaño Hidalgo; como también con el Acta de Registro Personal e incautación, practicado al acusado, suscrito por este mismo efectivo policial y el acusado.</p> <p>13.4. En cuanto a la verificación de que lo incautado era marihuana y pasta básica de cocaína, se encuentra acreditado con el acta de orientación, descarte y pesaje y lacrado de droga, en que al ser sometidos a los reactivos correspondientes dio positivo para marihuana y PBC, circunstancia en que estuvieron presentes el acusado con su defensor privado, habiendo incluso suscrito el acta correspondiente; lo que se encuentra corroborado con el Dictamen Pericial de Química de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Droga explicado por su otorgante J.L.O.H, en donde se indica que las muestras analizadas corresponden a los estupefacientes aludidos.</p> <p>13.5. En cuanto al peso de la droga incautada, también se encuentra acreditado tanto con el acta de orientación, descarte y pesaje y lacrado de droga, en cuya diligencia se ha concluido que presentaba un peso bruto aproximado de 126.74 grs. De marihuana y 25.76 grs. de pasta básica de cocaína; así como el Dictamen Pericial de Química de Droga explicado por el perito J.L.O.H, en la que arroja en cuanto a la marihuana, como peso bruto 116 grs. y como peso neto 112 grs.; y, en cuanto a la PBC, como peso bruto 24 grs. y como peso neto 22 grs., correspondiendo 12 grs. a PBC y 10 grs. a carbonato; habiéndonos explicado el señor perito que para el peso utilizó la balanza Mettler Toledo BBA 422-35 LA; si bien es cierto que existe una diferencia en cuanto a los pesos neto y bruto; al parecer ha sido porque se utilizaron balanzas diferentes, para el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primero se usó una balanza electrónica marca Camry y para la segunda una balanza marca Metler; y además el estado de humedad de las drogas incautadas; no restándole valor alguno, ya que la suma del peso neto de ambos estupefacientes, se encuentra dentro de los límites del ilícito materia de juzgamiento.</p> <p>13.6. Por último si bien el acusado al inicio del juicio oral ha negado su participación en los hechos, al no haber concurrido se oralizó su declaración prestada en la etapa investigatoria con la presencia del señor Fiscal y defensor privado, en donde ha narrado las circunstancias como adquirió las drogas en el último paradero del AH Las Dalias, de un sujeto desconocido, y las circunstancias como fue intervenido en posesión de las drogas, que lo ocultó entre la parte de sus genitales para que la policía no le encuentre.</p> <p>13.7. La defensa técnica del acusado al hacer su alegato de cierre ha aseverado que no se ha acreditado el extremo del tráfico con relación a la conducta de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado, solicitando que se le absuelva, con el argumento que la droga incautada los adquirió para su consumo.</p> <p>13.8. Si bien es cierto que el acusado refiere que las adquirió para consumir conjuntamente con sus 3 amigos conocidos como Víctor (a) “El Orejo”, Joel (a) “El Bicho” y Walter (a) “Banana”, no ha dado mayor referencia respecto a sus identidades y tampoco se ha establecido que el acusado sea consumidor con pruebas idóneas, plenas y convincentes, mas aunque el Art. 299 del Código Penal establece la no punibilidad, cuando la cantidad de PBC no supera los 05 grs. y la marihuana los 08 grs., aunado a ello, se excluye de los alcances de dicha norma dos o mas tipos de droga, en este caso se trata de dos drogas diferentes; para mayor abundamiento la droga incautada supera incluso los limites de la micro comercialización prevista en el Art. 298 de la misma norma sustantiva en referencia;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.9. Precisamente según reiterada jurisprudencia, con relación al respecto al verbo rector de tráfico establecido en el Art. 296 segundo párrafo del Código Penal, se debe tener en consideración que: “La posesión de drogas con fines de tráfico está configurada como delito de peligro abstracto. Es decir, para su consumación, solo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. En el plano subjetivo, la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico. Para que se dé el delito en la modalidad del párrafo segundo del artículo 296 del Código Penal, debe pues, existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal”. De lo que se infiere que el tráfico es potencial, basta la posesión de la droga, y que no esté dentro de los niveles permisibles de consumo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Proceso de subsunción.</p> <p>14. De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la normas materia de juzgamiento; proceso de subsunción que abarca los juicios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad;</p> <p>14.1. Respecto al Juicio de Tipicidad: Los hechos se adecuan al tipo penal contra la salud pública, trafico ilícito de drogas - en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, previsto en el Art. 296 segundo párrafo del Código Penal; en tal sentido, está acreditada la conducta del acusado al haber obrado con conocimiento y voluntad, al habersele intervenido al acusado M.CH en flagrancia delictiva, cuando estaba en posesión de una bolsa conteniendo marihuana con un peso neto de 116 grs. y PBC con un peso neto de 22 grs., que se encontraban acondicionados en bolsas y ocultados a nivel de sus genitales, en circunstancias en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue intervenido cuando se encontraba a bordo de una moto taxi sin placa de rodaje.</p> <p>14.2. Sobre el Juicio de Antijuricidad: Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al ilícito penal indicado anteriormente, ya descrito en el ítem 8 de esta resolución; cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad vigente, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentran causas de justificación alguna previstas en el artículo 20° del Código Penal; y,</p> <p>14.3. En cuanto al Juicio de Imputación Personal: En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar; dedicándose a actividades lícitas dada la edad que tiene, su grado de instrucción; habiendo actuado con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conciencia y voluntad, de poseer la droga, indudablemente para su venta y consiguiente lucro económico con dicha actividad ilícita; signos que demuestran su culpabilidad,</p> <p>14.4. En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados; habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público, causando convicción y certeza de los hechos en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal materia de juzgamiento; por consiguiente debe de condenársele</p> <p>Graduación de pena.</p> <p>15. Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado J.N.M.CH es particularmente relevante el principio de co –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, grado de instrucción quinto de secundaria, ayudante de construcción civil con un ingreso de S/.20.00 nuevos soles diarios, su carencia de antecedentes penales, al no haberse acreditado lo contrario</p> <p>16. Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 296 segundo párrafo del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política.</p> <p>17. Por lo que, para la individualización de la pena se debe tener en consideración los parámetros establecidos en el Art. 45 A.2.a) del Código Penal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evaluando que el acusado no tiene agravantes sino tan solo atenuantes, por ser primario, al carecer de antecedentes penales; por lo que, nos ubicamos en el tercio inferior de 06 años, la misma que resulta razonable por ser la pena minima dentro del espacio punitivo de la pena conminada.</p> <p>Pena conjunta de multa.</p> <p>18. Con relación a la pena conjunta de la multa, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; a pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se haga en cuotas mensuales; en este extremo el Art. 296 del Código Penal segundo párrafo, establece los extremos de la multa entre 120 a 180 días, resultando razonable el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo mínimo; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario que tiene el acusado en su condición de ayudante de mecánica, al haber referido que tiene un ingreso de S/. 20.00 nuevos soles diarios, cuyo 25% equivale a S/.5.00 nuevos soles que multiplicado por 120 días, nos da S/.600.00 nuevos soles que deberá ser pagado en 06 cuotas mensuales de S/.100.00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales.</p> <p>Reparación Civil.</p> <p>19. Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; debiendo fijarse en la suma de S/.600.00 nuevos soles resultando proporcional lo peticionado por el representante del Ministerio Público; la misma que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.</p> <p>20. Aplicación de Costas.</p> <p>El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>21. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 296 - segundo párrafo - del Código Penal; el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:</p> <p>i. CONDENANDO a J.N.M.CH, como autor del delito contra del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado y como a tal LE IMPONE 06 años de pena privativa de la libertad efectiva y 120 DÍAS MULTA a favor del Estado, equivalentes a S/.600.00 nuevos soles a ser pagados en 06 cuotas mensuales, cada una de S/.100.00 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente; bajo apercibimiento de conversión.</p> <p>ii. DISPONER la ejecución provisional de la sentencia, por consiguiente la inmediata ubicación y captura del sentenciado,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>para su internamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Piura, cuyo computo de pena se reserva hasta que sea habida o se ponga a derecho, cursándose las requisitorias correspondientes. Oficiándose a las autoridades policiales competentes.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>iii. FIJAR: en la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>iv. MANDA se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente tanto en el Registro de Condenas como en el RENIEC y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. Con costas.</p> <p>v. CITAR a lectura de sentencia integral para el 06 de enero del 2015 a hrs. 16:30 en la Sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 – tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo al sentenciado o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p>X</p>						

<p>abogada defensora, en caso de incomparecencia de éste última, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.</p> <p>Regístrese.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, S.L.M.R</p> <p>IMPUTADO : M.CH.J.N.</p> <p>DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.</p> <p>A.H.B.D.</p> <p>DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO,</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Resolución Número: Veintitrés (23) Piura, Dieciséis de Junio Del Dos Mil Quince.</p> <p>VISTOS y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, contra J.N.M.CH, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fin de tráfico en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>											

Postura de las partes	<p>agravio del Estado, e impone seis años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a favor del Estado.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO.- La causa tiene su génesis, en la intervención policial, realizada el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, en el asentamiento humano Los Algarrobos, se intervino el vehículo menor motocicleta conducida por su propietario B.A.H, quien llevaba como pasajero al acusado, al intervenirlos se le encontró adherido a su cuerpo, en sus partes íntimas, una bolsa de plástico con hierba seca verduca cannabis sativa marihuana, y otra con pasta básica de cocaína, lo que da lugar a la investigación fiscal, luego se emite la acusación fiscal, realizada la audiencia de control de acusación, se emite el auto de enjuiciamiento por el juez de investigación preparatoria, remitido al juzgador, éste dicta la resolución de citación al juicio</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>		X									
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral, realizado el juzgamiento, se emite la sentencia condenatoria que es impugnada; por lo que, efectuada la audiencia de apelación de sentencia, es de dictar la resolución que corresponda.</p> <p>II. HECHOS ATRIBUIDOS</p> <p>SEGUNDO.- Se le atribuye al acusado, que el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, la Policía Nacional del Perú conjuntamente con Secom, lo intervienen cuando lo transportaban en moto lineal conducida por B.A.H, y al realizar el registro personal se le encontró en sus partes íntimas una bolsa de plástico con hierba verduzca cannabis sativa, y otra bolsa de polietileno con pasta básica de cocaína; la primera arrojó ciento doce gramos de la sustancia cannabis sativa y, la segunda, veintidós gramos de pasta básica de cocaína; el fiscal tipifica la conducta en el artículo 296°- se gundo párrafo del Código Penal, y solicitó seis años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa, y mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ciento veinticinco nuevos soles por concepto de reparación civil.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

	<p>veintidós gramos, y ciento doce gramos de marihuana como peso neto; en la oralización de las instrumentales como: acta de intervención policial del dos de junio del dos mil trece, en que se incauta la droga al acusado; acta de registro personal e incautación de droga; el acta de prueba de campo y descarte y lacrado, donde se verifica el resultado positivo de campo.</p> <p>IV. ALEGATOS DE LA DEFENSA</p> <p>CUARTO.- Sostiene, que el juicio oral se aperturó y, posteriormente, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, presta la declaración el efectivo policial; el seis de noviembre del mismo año, no se realiza el juicio oral por inasistencia del perito y, el dieciocho de noviembre de dicho año, nuevamente no se realiza, reprogramándose para el veintisiete de noviembre del dos mil catorce, y nuevamente no se realiza por incomparecencia del perito; llevándose a cabo el veinticuatro de octubre y el nueve de diciembre del dos mil catorce, se ha realizado en más de ocho días hábiles</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

Motivación del derecho	<p>para la realización de audiencia, existiendo quiebre del juicio oral; debe tenerse en cuenta, el principio de nulidad, en tanto, que en su recurso de nulidad sustenta su apelación básicamente, en la falta de motivación y en la trasgresión del debido proceso.</p> <p>V. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>QUINTO.- Señala, que la apelación de la sentencia efectuada por la defensa del acusado no menciona las características del proceso, sólo refiere cuestiones de motivación; agrega, que el juez ha justificado las premisas fácticas, se le atribuye la comisión de tráfico ilícito de drogas al incautársele dos tipos de droga, por lo que, se aplica el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, en tanto, existen ciento doce gramos de marihuana y veintidós gramos de pasta básica de cocaína, la imputación es válida, el juicio oral no se ha</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>interrumpido, por lo que, la hipótesis de la nulidad no debe de ampararse.</p> <p>VI. INTERVENCIÓN DEL ACUSADO.</p> <p>SEXTO.- Que, se debe declarar nula la sentencia.</p> <p>VII. DETERMINACION DE LA</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>COMPETENCIA.</p> <p>SÉTIMO.- La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta; es decir, solamente para resolver la materia impugnada, teniendo como parámetros los principios de rogación¹, y de límite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial sí compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional²; en el presente caso, corresponde a esta Sala Superior evaluar la impugnación interpuesta por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					X					

<p>el acusado, en el extremo que se declare nula la venida en grado, y a la vez, la debida motivación de la sentencia.</p> <p>VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS FACTICOS DE LA SALA SUPERIOR.</p> <p>OCTAVO.- En primer orden, cabe precisar que el debido proceso, es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] <i>el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de</i></p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”</i></p> <p>NOVENO.- Asimismo, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia⁴; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantivas. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>independencia⁶. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p> <p>DÉCIMO.- En el caso <i>sub iudice</i>, de la prueba actuada en el juicio oral, como es la pericia química número siete siete tres uno tres uno del cinco de agosto del dos mil trece, se acredita fehacientemente que al acusado se le encontró en posesión de ciento doce gramos de cannabis sativa y veintidós gramos de pasta básica de cocaína, pericia que fue sustentada en el juicio oral por su autor J.L.O.H, y que hemos verificado a folios ciento cincuentitres de la carpeta fiscal; droga que se le encontró en posesión al acusado, conforme también se acredita con el acto de intervención ocurrido el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, y que se dio lectura en el juicio oral, y corre a folios siete de la carpeta fiscal, en circunstancias que el acusado se trasladaba como pasajero en la moto lineal que conducía B.A.H,</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancia ilícita aprehendida en la parte del órgano genital, detalle de la intervención que fue explicado por su aprehensor, suboficial J.J.P.L, quien sostuvo, que al observar el nerviosismo se interceptó la unidad móvil, encontrando la ilícita mercadería, lo cual también, es refrendado con el acta de registro personal oralizada en el juicio oral y que corre a folios ocho de la carpeta fiscal, documentos que fueron suscritos por el acusado; igual forma con la prueba de campo de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, que desde el primer momento se evidencia la existencia y posesión de droga; consecuentemente, como lo ha llegado a determinar el A-quo la materialidad del delito atribuido y la responsabilidad penal del acusado, por ello corresponde confirmar la recurrida; no teniendo sustentó la tesis de la defensa, en cuanto, se encuentra debidamente fundamentada la sentencia impugnada, tampoco concurren causales de nulidad del juicio oral, toda vez que se ha realizado en los alcances del debido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, y se ha fundamentado en la concepción de la prueba descrita en los acápites 8° y 9° de la presente resolución.</p> <p>UNDÉCIMO.- En cuanto a la tesis de la defensa en su recurso de apelación, en el sentido, que no se ha motivado debidamente y se ha transgredido el debido proceso y no se ha motivado debidamente la pena, no es atendible, toda vez, que la recurrida se encuentra debidamente fundamentada dentro de los márgenes de la motivación suficiente; y en cuanto a la nulidad, que esgrime en la audiencia de apelación de haberse excedido en los plazos del juicio oral, esto es, de sesión en sesión, no es atendible, toda vez, que se ha verificado que las sesiones de audiencia del juicio oral se inició desde el diecisiete de octubre del dos mil catorce hasta la sesión del seis de enero del dos mil quince con la lectura de sentencia, y en todas las sesiones participó la defensa y no dedujo ninguna nulidad, además, se realizaron en el máximo de ocho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días de sesión en sesión; particularmente, las realizadas del veinticuatro de octubre al seis de noviembre del dos mil catorce, el treintiuno de octubre no hubo despacho judicial por el aniversario de la Corte Superior de Justicia de Piura, y las sesiones desde el diecinueve de diciembre del dos mil catorce al seis de enero del dos mil quince, mediante decreto supremo número cero siete tres uno cuatro, declara feriado no laborable el dos de enero del dos mil quince; consecuentemente, no existe causal de nulidad por exceso de plazo entre sesión a sesión del juicio oral, cuanto más, si la defensa no objeto oportunamente ninguna nulidad.</p> <p>IX. ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL.</p> <p>DUODÉCIMO.- El delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito que ataca la salud pública, como bien jurídico, incide directamente en la integridad física y mental de la persona humana, con resultados muchas veces irreversibles y de imprevisibles consecuencias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica del Estado, es un delito de peligro abstracto, que se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreto o no; en el caso que nos convoca, al acusado se le encontró en posesión de la droga con fines de tráfico, en tanto, que el peso neto de marihuana arrojó ciento doce gramos, y veintidós gramos para pasta básica de cocaína, es decir, se encuentra en los estándares del artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, al superar los cien gramos mínimos de marihuana; y en el caso de veintidós gramos de pasta básica de cocaína, si bien no supera los cincuenta gramos, existen dos tipos de sustancias con fines de tráfico, en tanto, la posesión de la droga estaba en circulación con destino predeterminado encubierta con las bolsas referidas en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se incautó, además, no se ha evidenciado que sea para el consumo.</p> <p>X. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal, también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, encoherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal, bajo estricto control constitucional de la debida motivación de las resoluciones; además, debe tener en cuenta, las carencias sociales, es una persona joven de veintiséis años de edad, de un nivel cultural medio-quinto año de secundaria-, de precaria condición económica, sin antecedentes penales; por lo tanto, la pena impuesta por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el A-quo, la encontramos debidamente dosificada, además no se le puede incrementar por haber sido impugnada por el acusado, y no por el representante del Ministerio Público (Prohibición de Reforma en Peor); igualmente, la reparación civil no es impugnada por ningún sujeto procesal, asimismo, la multa impuesta; por lo que debe confirmarse en todos sus extremos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI. DECISIÓN JURISDICCIONAL</p> <p>Por las consideraciones expuestas y al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE POR UNANIMIDAD: CONFIRMAR la sentencia que condena a J.N.M.CH, como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a seis años de pena privativa de libertad. LA CONFIRMARON en lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública. DEVUÉLVASE a su lugar de origen. NOTIFÍQUESE conforme a ley.</p> <p>S.S.</p> <p>M. H.</p> <p>R.A.</p> <p>R.A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
							10							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03; **del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de								[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción y Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el séptimo juzgado penal unipersonal de la ciudad de Piura, Piura; cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que: la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y

la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera sala penal de apelaciones de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontraron.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente respecto de la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Promoción o Favorecimiento de Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N°02452-2013-80-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la ciudad de Piura, donde fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal donde se resolvió: 1) **CONDENAR** al acusado **J.N.M.CH**, como **AUTOR** del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del **ESTADO** y como a tal **LE IMPONEN** 06 años de pena privativa de la libertad efectiva y 120 **DÍAS MULTA** a favor del Estado, equivalentes a S/.600.00 nuevos soles a ser pagados en 06 cuotas mensuales, cada una de S/.100.00 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente; bajo apercibimiento de conversión. **FIJANDOSE** la suma S/. 600 (**seiscientos nuevos soles**), el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia. **CON COSTAS, DISPONER** la ejecución provisional de la sentencia, por consiguiente la inmediata ubicación y captura del sentenciado, para su internamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Piura. **MANDANDO** se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente tanto en el Registro de Condenas como en el RENIEC y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria. **DÁNDOSE** lectura integra al contenido de la sentencia. **Expediente en estudio N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03.**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ,muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que: la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro (2)).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango **muy alta**; se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la 1° Sala Penal de donde se resolvió: CONFIRMAR POR UNANIMIDAD la sentencia que condena a J.N.M.CH, como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado, a seis años de pena privativa de libertad. LA CONFIRMARON en lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública. DEVOLVIENDO así a su lugar de origen y Notificándose conforme a ley.

Expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra.Ed.). Lima.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (2008). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (2001). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (2005). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirantlo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (2001). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal Word reference.

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

- Fairen, L.** (2001). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (2008). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (2001). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética**, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado.
- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (2001). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*.
- Zaffaroni, E.** (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo III). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>

		<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

A	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

		<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Media na	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							X	[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte								[33-40]	Muy alta						
			2	4	6	8	10								

considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de droga contenido en el expediente N° 02452-2013-80-2001-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Séptimo Juzgado Unipersonal Penal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 23 septiembre del 2018.

Diana Carolina Navarro Yarlequé

DNI N° 72327070 – Huella digital

ANEXO 4
SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR JUSTICIA PIURA

7° JUZGADO UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 02452-2013-80-2001-JR-PE-03
JUEZ : E.C.L.L.
ESPECIALISTA : G.H.E.I.
ABOGADO DEFENSOR : C.R.N.
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : M.CH.J.N.
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.
A.H.B.D.
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO,

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 13

Piura diciembre 19 del 2014.

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado Reo Contumaz: **J.N.M.CH**, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 44807061, natural de Piura, nacido el 24.01.1988, hijo de R. y P, 26 años de edad, con 5to de secundaria, ayudante de mecánica con un ingreso diario de S/.20.00 nuevos soles, soltero, sin hijos, domiciliado en el Jr. Moquegua 746 Piura; por la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal: **L.E.C**, la misma que se inició el 17 de octubre pasado, continuándose el día 24, así como los días 06, 18 y 27 de noviembre, como

también el 09 de los corrientes, así como el día 12 y en la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal], en el expediente N° 2452-2013- 80.

Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: **C.A.P.P**, Fiscal Provincial Penal, continuando el Fiscal Adjunta Penal **D.N.G.P**, ambos de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Piura, con domicilio procesal en la calle Callao N° 529 – 5° piso - Piura.

La defensa del acusado, estuvo a cargo de la defensora pública: **N.C.R**, inscrita en el Colegio de Abogados de Piura con registro N° 1217 y domicilio procesal en la calle Tacna N° 399 – 2° piso - Piura.

ANTECEDENTES:

1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.

En su alegato preliminar, el representante del Ministerio Público, dijo: el día 02 de junio del 2013 siendo las 19:10 pm., personal policial del Secom- Piura se encontraba realizando patrullaje en el Asentamiento Humano Los Algarrobos Av. Principal Frente al Puesto de Auxilios Rápidos, lugar donde se intervino el vehículo menor motocicleta, marca Honda color negro que venía siendo conducido por su propietario B.A.H, quien llevaba como pasajero a la persona de J.N.M.CH, dichas personas circulaban en forma nerviosa y al advertir la presencia de ellos fueron intervenidos y al efectuarles el registro personal al segundo de los nombrados se le encontró adherido al cuerpo en sus partes íntimas, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verdusca con olor característico a cannabis sativa - marihuana y además una bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia compatible con alcaloide de cocaína; siendo conducidos ambos a la dependencia de Radio Patrulla para su identificación y posibles requisitorias; posteriormente puestos a disposición de la Comisaría de Los Algarrobos para las diligencias de ley, en el transcurso de la investigación preparatoria se ha recabado el dictamen pericial químico de drogas 7731-2013, de fecha 05/08/13, el cual concluye que las sustancias ilícitas decomisadas al acusado corresponden a cannabis sativa –marihuana, con un peso neto de 112 gramos y pasta básica de cocaína con un peso neto de 22 gramos.

2. Tipificación, pena y reparación civil.

Para el representante del Ministerio Público, los hechos fácticos configuran el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas

con fines de tráfico, previsto en el art. 296 del Código Penal segundo párrafo; por el que pide se le imponga la pena de 06 años de pena privativa de la libertad y la pena conjunta de 180 días multa a favor del Estado, equivalente a S/. 1,125.00 nuevos soles; y, como reparación civil la suma de S/.600.00 nuevos soles,

3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.

Dijo: la defensa probará en juicio que si bien es cierto mi patrocinado fue intervenido con fecha 02/07/13, por personal de Secom - Piura, en la cual supuestamente se le fue encontrado 123 gramos de marihuana y 25 gramos de PBC; sin embargo se demostrará que esta droga fue sembrada por los efectivos policiales intervinientes; asimismo con los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público se demostrará que mi patrocinado no es el autor ni el responsable del delito que se le está imputando.

4. Negativa a cargos por parte del acusado y oralización de declaración.

4.1. Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su defensora, dijo que no admite los cargos que se le atribuye; luego de haberse abstenido a declarar al finalizar la oralizaciones de documentales, y persistido en lo mismo al no haberse presentado a la sesión que se le citó pese encontrarse válidamente notificado, se dispuso la oralización de su declaración

4.2 Oralización de declaración voluntaria prestada el 10.06.13 a hrs. 17:00 en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, en presencia de su abogado defensor, fiscal y efectivo policial (...). **PREGUNTA 3 (...)** El 2 de junio, salí de mi domicilio a las 6.00 pm. con dirección al parque “Quinta Julia”, encontrándome con 3 amigos: Víctor (a) “El Orejo”, Joel (a) “Bicho” y Walter (a) “Banana”, cuyos apellidos desconozco; reuniendo la cantidad de S/.30.00 nuevos soles cada uno para comprar sustancia hierba (droga), ya que íbamos a consumir dicha droga, quedando así en comprar la droga “El Orejón”, pero llego en ese momento su esposa haciendo problemas en el parque llevándolo hacia su domicilio, pero él ya me había indicado de cómo iba estar vestido la persona quien me iba a proporcionar la droga; con camisa de color celeste y pantalón jeans color azul y me dio algunas características físicas de la

persona, llegando al punto de encuentro en el AH. Las Dalias, dando como referencia el último paradero del AH. Las Dalias; es así que dicho sujeto ya me estaba esperando para hacer la entrega de la droga, haciendo el intercambio entregando yo el dinero y él me entregó la droga que estaba en una bolsa plástica transparente; en su interior se encontraban juntas dichas sustancias: pasta básica y marihuana, guardándome la bolsa entre la parte de mis genitales para que la policía no me encuentre, luego tomé una carrera de taxi en moto lineal, le dije que cuanto me cobraba hasta la “Quinta Julia”, diciendo que solo me iba dejar hasta la intersección de la Av. Bolognesi con la Av. Arequipa, es así que en el transcurso que nos dirigíamos hacia dicho lugar, nos interviene una camioneta de “Seguridad Ciudadana”, haciendo estacionar la moto lineal ya que no contaba con placa de tránsito, nos pidieron nuestra identificación haciendo un registro personal a cada uno de nosotros, y registrando también la moto, así que cuando me hicieron el registro me encontraron la bolsa de plástico en la parte de mis genitales, trasladándome luego la Unidad de Radio Patrulla en Urb. San José, posteriormente nos llevaron a la Comisaria del AH. “Los Algarrobos”, pesando, lacrado la droga, quedándonos detenidos dos días en dicha Comisaría, llegamos luego a esta Dependencia Policial.

5. Pruebas ofrecidas y prescindidas.

5.1. El representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas: DE CARÁCTER PERSONAL: las declaraciones del SOB PNP J.P.L; y, perito: J.O.H; DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de Intervención Policial, de fecha 2 de junio del 2013, Acta de Registro Personal e Incautación de Droga efectuada al acusado de 2 de junio de 2013, Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; y Dictamen Pericial Químico de Droga N° 7731-31.

5.2. La defensa técnica del acusado: no ha ofrecido prueba alguna.

5.3. El Juzgado PRESCINDIÓ: la oralización del Dictamen Pericial Químico de Droga N° 7731-31, al haber sido explicado por su otorgante.

6. Alegatos finales.

Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica, se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado, a quien se le tuvo por renunciado a ejercer su derecho a la defensa material, al no haberse presentado a la sesión final, pese a encontrarse válidamente notificado.

RAZONAMIENTO:

7. Tipo Penal.

El ilícito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, previsto en el art. 296 del Código Penal segundo párrafo, sanciona, con una pena privativa de la libertad conminada no menor de 06 ni mayor de 12 años y multa de 120 a 180 días; cuando el agente posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico, (debiendo superar la cantidad de droga poseída los 50 grms. de pasta básica de cocaína o 100 grs. de marihuana); siendo el bien jurídico protegido la salud pública como interés social; las mismas que "(...) inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...); siendo el elemento objetivo; el tráfico de drogas y como elementos subjetivos que utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos.

8. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado

9. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

10. El testigo de cargo SOB PNP J.J.P.LL. con DNI N° 44588715, dijo: el día de los hechos estaba patrullando por Los Algarrobos, se interceptó a una motocicleta en actitud sospechosa e intervino a los dos ocupantes, a uno de ellos se le registró dentro de sus pertenencias se encontró un paquete en cuyo interior había marihuana y otro paquete al parecer clorhidrato de cocaína, siendo puesto a disposición de la Comisaría de Los Algarrobos; la bolsa se encontró en el lado de la ropa interior entre sus genitales.

La moto no tenía placa de rodaje y al verlos nerviosos se les intervino, el encargado de hacerle el registro personal fue el declarante; en el sitio donde se le encontró, se dieron cuenta que tenía un bulto, le pidieron que se saque la correa y lo que tenía, habiéndosele sacado la bolsa; en la comisaría se le hizo conocer sus derechos.

11. El perito de cargo J.L.O.H. con DNI N° 32788615, quien vía video conferencia, se ratificó en el Dictamen Pericial de Química de Droga N° **7731/31** de 05 de agosto del 2013, en cuyas CONCLUSIONES se glosa: las muestras analizadas corresponden a M1 es cannabis sativa (marihuana) y M2 es pasta básica de cocaína con carbonatos (la muestra contiene 12 gramos de pasta básica). Las muestras se entregan al REP. DIRANDRO – PNP. Se devolvió la cadena de custodia firmada. Se utilizó Balanza Mettler Toledo BBA 422-35 LA. Explica: se trata de 2 muestras de la persona del intervenido J.N.M.CH, la muestra 1 es una bolsa de plástico color blanco conteniendo en su interior una bolsa de plástico transparente con restos de hojas, de semillas, tallos e inflorescencias; y, la muestra 2 bolsa de plástico incolora, con sustancia sólida pardusca pulverulenta. PESAJE: **M1:** Peso Bruto - 116 grs. Peso Neto - 112 grs., **M2:** Peso Bruto - 24 grs. Peso Neto - 22 grs., esta última muestra contiene 12 grs de PBC y 10 grs. de carbonatos. Método utilizado: físico químico, gravimétrico y cromatografía en capa fina.

12. ORALIZACIONES: El representante del Ministerio Público, oralizó de su Carpeta Fiscal, los siguientes documentos:

12.1. Acta de Intervención Policial de 2 de junio del 2013 a hrs. 19:10, de fs. 7. El suscrito a bordo de la móvil 28 SECOM. Piura, Patrullaje integrado PNP (...) Da cuenta de la intervención policial del vehículo menor S/P, clase motocicleta marca Honda color negro de propiedad de A.H.B. (...) quien llevaba como pasajero a la persona de M.CH. J.N. (25) (...) con DNI 44807061 (...) al efectuarles el registro personal al segundo se le encontró adherido al cuerpo en la parte de los testículos y su calzoncillo, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verdusca con olor característico a cannabis sativa (marihuana), en un aproximado de 120 grs. 01 bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta a olor característico a (PBC) un aproximado de 30 grs. Dicha intervención

policial se efectuó en la Av. Principal de los Algarrobos. (...) Firma: Instructor: SOB PNP P.L.J. y los dos intervenidos.

12.2. Acta de Registro Personal e Incautación de Droga efectuada al acusado de fs.

8, su fecha 2 de junio de 2013 a hrs. 19:00; presentes en la Av. Principal de los Algarrobos – frente al puesto de Auxilio Rápido de SECOM Piura, ante el instructor interviniente (...) acta de Registro Personal de M.CH.J.N.(...) conforme al Art. 210 del Código Procesal Penal (...) para droga positivo. 01 paquete envuelto o cubierto en una bolsa de plástica transparente que en su interior contenía hierba seca verduzca cannabis sativa (marihuana), 01 bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta a olor característico a (PBC). Marihuana un aproximado de 120 grs., PBC un aproximado de 30 grs.. Para documento 01 DNI 44807061. (...) Fdo. Instructor: SOB PNP P.L.J. J.M.CH.

12.3. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; de fs. 11, de 03 de junio del 2013 a hrs., 9:54, en la Oficina de Investigaciones de la CPNP Los Algarrobos, en presencia de la Fiscal, del defensor privado y el acusado. ORIENTACION Y DESCARTE DE DROGA. Muestra 1.- (..) se toma una mínima cantidad de la sustancia vegetal seca pardo verduzca, con características a cannabis sativa (marihuana) (...) encontradas en posesión del acusado (...) sometida al reactivo Químico Duquenois Reagent, dio como resultado positivo dando una coloración violácea. Muestra 2. (...) se toma al azar una mínima cantidad de la sustancia blanquecina cristalina pulverulenta (...) encontradas en posesión del acusado (...) sometida al reactivo Químico Thyocinato de cobalto, dio como resultado una coloración turquesa que orienta positivo para alcaloide de cocaína. DEL PESAJE DE LA DROGA: Muestra 1 Marihuana.- peso bruto 126.74 gr. Muestra 2 Pasta Básica de Cocaína.- peso bruto 25.76 gr. DEL LACRADO DE LA DROGA, habiéndose utilizado una pequeña balanza de precisión electrónica marca CAMRY de uso del Despacho Fiscal de Turno. (se procede a realizar el lacrado de cada muestra por separado en un sobre manila). Firma de todos los participantes.

Conclusiones.

13. De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado J.N.M.CH; por lo siguiente:

13.1. Está probado que el día 02 de junio del 2013 a hrs. 19:10, en circunstancias en que el personal policial del SECOM- Piura, se encontraba realizando patrullaje en el AH. Los Algarrobos por la Av. Principal frente al Puesto de Auxilios Rápidos, intervino al acusado en una moto taxi conducida por Brixtin Avendaño Hidalgo, en que al efectuársele el registro personal al primero se le encontró adherido al cuerpo en sus partes íntimas, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca verdusca con olor característico a cannabis sativa marihuana y además otra bolsa de polietileno transparente conteniendo una sustancia compatible con alcaloide de cocaína, resultando luego del análisis correspondiente con un peso neto de 112 grs. de marihuana y 22 grs. de pasta básica de cocaína.

13.2. Lo que se acredita con la sindicación directa del efectivo policial J.J.P.L, quien nos ha relatado las circunstancias en que intervino una motocicleta sin placa en actitud sospechosa, así como a sus dos ocupantes y al darse cuenta que el acusado tenía un bulto y al pedírsele que se saque la correa se le encontró en el lado de su ropa interior entre sus genitales dos paquetes, uno conteniendo marihuana y el otro al parecer clorhidrato de cocaína.

13.3. Lo que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial del día de los hechos, en la que se describe que al acusado se le encontró adherido al cuerpo en la parte de los testículos y su calzoncillo, una bolsa conteniendo la hierba seca verdusca con olor característico a Cannabis Sativa con un peso aproximado de 120 grs. y otra conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta con olor a PBC con un peso aproximado de 30 grs. documento que se encuentra suscrito por el efectivo policial Piscocoya Lluncor, así como el acusado y el conductor de la moto taxi Brixtin Avendaño Hidalgo; como también con el Acta de Registro Personal e incautación, practicado al acusado, suscrito por este mismo efectivo policial y el acusado.

13.4. En cuanto a la verificación de que lo incautado era marihuana y pasta básica de cocaína, se encuentra acreditado con el acta de orientación, descarte y pesaje y lacrado de droga, en que al ser sometidos a los reactivos correspondientes dio positivo para marihuana y PBC, circunstancia en que estuvieron presentes el acusado con su defensor privado, habiendo incluso suscrito el acta correspondiente; lo que se encuentra corroborado con el Dictamen Pericial de Química de Droga explicado por

su otorgante J.L.O.H, en donde se indica que las muestras analizadas corresponden a los estupefacientes aludidos.

13.5. En cuanto al peso de la droga incautada, también se encuentra acreditado tanto con el acta de orientación, descarte y pesaje y lacrado de droga, en cuya diligencia se ha concluido que presentaba un peso bruto aproximado de 126.74 grs. De marihuana y 25.76 grs. de pasta básica de cocaína; así como el Dictamen Pericial de Química de Droga explicado por el perito J.L.O.H, en la que arroja en cuanto a la marihuana, como peso bruto 116 grs. y como peso neto 112 grs.; y, en cuanto a la PBC, como peso bruto 24 grs. y como peso neto 22 grs., correspondiendo 12 grs. a PBC y 10 grs. a carbonato; habiéndonos explicado el señor perito que para el peso utilizó la balanza Mettler Toledo BBA 422-35 LA; si bien es cierto que existe una diferencia en cuanto a los pesos neto y bruto; al parecer ha sido porque se utilizaron balanzas diferentes, para el primero se usó una balanza electrónica marca Camry y para la segunda una balanza marca Metler; y además el estado de humedad de las drogas incautadas; no restándole valor alguno, ya que la suma del peso neto de ambos estupefacientes, se encuentra dentro de los límites del ilícito materia de juzgamiento.

13.6. Por último si bien el acusado al inicio del juicio oral ha negado su participación en los hechos, al no haber concurrido se oralizó su declaración prestada en la etapa investigatoria con la presencia del señor Fiscal y defensor privado, en donde ha narrado las circunstancias como adquirió las drogas en el último paradero del AH Las Dalias, de un sujeto desconocido, y las circunstancias como fue intervenido en posesión de las drogas, que lo ocultó entre la parte de sus genitales para que la policía no le encuentre.

13.7. La defensa técnica del acusado al hacer su alegato de cierre ha aseverado que no se ha acreditado el extremo del tráfico con relación a la conducta de su patrocinado, solicitando que se le absuelva, con el argumento que la droga incautada los adquirió para su consumo.

13.8. Si bien es cierto que el acusado refiere que las adquirió para consumir conjuntamente con sus 3 amigos conocidos como Víctor (a) “El Orejo”, Joel (a) “El Bicho” y Walter (a) “Banana”, no ha dado mayor referencia respecto a sus identidades y tampoco se ha establecido que el acusado sea consumidor con pruebas idóneas, plenas y convincentes, mas aunque el Art. 299 del Código Penal establece la no punibilidad, cuando la cantidad de PBC no supera los 05 grs. y la marihuana los 08

grs., aunado a ello, se excluye de los alcances de dicha norma dos o mas tipos de droga, en este caso se trata de dos drogas diferentes; para mayor abundamiento la droga incautada supera incluso los limites de la micro comercialización prevista en el Art. 298 de la misma norma sustantiva en referencia;

13.9. Precisamente según reiterada jurisprudencia, con relación al respecto al verbo rector de tráfico establecido en el Art. 296 segundo párrafo del Código Penal, se debe tener en consideración que: “La posesión de drogas con fines de tráfico está configurada como delito de peligro abstracto. Es decir, para su consumación, solo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. En el plano subjetivo, la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico. Para que se dé el delito en la modalidad del párrafo segundo del artículo 296 del Código Penal, debe pues, existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal”. De lo que se infiere que el tráfico es potencial, basta la posesión de la droga, y que no esté dentro de los niveles permisibles de consumo.

Proceso de subsunción.

14. De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la normas materia de juzgamiento; proceso de subsunción que abarca los juicios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad;

14.1. Respecto al **Juicio de Tipicidad:** Los hechos se adecuan al tipo penal contra la salud pública, trafico ilícito de drogas - en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, previsto en el Art. 296 segundo párrafo del Código Penal; en tal sentido, está acreditada la conducta del acusado al haber obrado con conocimiento y voluntad, al habersele intervenido al acusado M.CH en flagrancia delictiva, cuando estaba en posesión de una bolsa conteniendo marihuana con un peso neto de 116 grs. y PBC con un peso neto de 22 grs., que se encontraban acondicionados en bolsas y ocultados a nivel de sus genitales, en circunstancias en que fue intervenido cuando se encontraba a bordo de una moto taxi sin placa de rodaje.

14.2. Sobre el **Juicio de Antijuricidad:** Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al ilícito penal indicado anteriormente,

ya descrito en el ítem 8 de esta resolución; cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad vigente, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentran causas de justificación alguna previstas en el artículo 20° del Código Penal; y,

14.3. En cuanto al **Juicio de Imputación Personal:** En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar; dedicándose a actividades lícitas dada la edad que tiene, su grado de instrucción; habiendo actuado con conciencia y voluntad, de poseer la droga, indudablemente para su venta y consiguiente lucro económico con dicha actividad ilícita; signos que demuestran su culpabilidad,

14.4. En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados; habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público, causando convicción y certeza de los hechos en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal materia de juzgamiento; por consiguiente debe de condenársele

Graduación de pena.

15. Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado J.N.M.CH es particularmente relevante el principio de co – culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, grado de instrucción quinto de secundaria, ayudante de construcción civil con un ingreso de S/.20.00 nuevos soles diarios, su carencia de antecedentes penales, al no haberse acreditado lo contrario

16. Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 296 segundo párrafo del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política.

17. Por lo que, para la individualización de la pena se debe tener en consideración los parámetros establecidos en el Art. 45 A.2.a) del Código Penal, evaluando que el acusado no tiene agravantes sino tan solo atenuantes, por ser primario, al carecer de antecedentes penales; por lo que, nos ubicamos en el tercio inferior de 06 años, la misma que resulta razonable por ser la pena mínima dentro del espacio punitivo de la pena conminada.

Pena conjunta de multa.

18. Con relación a la pena conjunta de la multa, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; a pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se haga en cuotas mensuales; en este extremo el Art. 296 del Código Penal segundo párrafo, establece los extremos de la multa entre 120 a 180 días, resultando razonable el extremo mínimo; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario que tiene el acusado en su condición de ayudante de mecánica, al haber referido que tiene un ingreso de S/. 20.00 nuevos soles diarios, cuyo 25% equivale a S/.5.00 nuevos soles que multiplicado por 120 días, nos da S/.600.00 nuevos soles que deberá ser pagado en 06 cuotas mensuales de S/.100.00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales.

Reparación Civil.

19. Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código

Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; debiendo fijarse en la suma de S/.600.00 nuevos soles resultando proporcional lo peticionado por el representante del Ministerio Público; la misma que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.

20. Aplicación de Costas.

El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.

21. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 296 - segundo párrafo - del Código Penal; el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

i. CONDENANDO a J.N.M.CH, como autor del delito contra del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico, en agravio del Estado y como a tal **LE IMPONE 06 años de pena privativa de la libertad efectiva y 120 DÍAS MULTA** a favor del Estado, equivalentes a S/.600.00 nuevos soles a ser pagados en 06 cuotas mensuales, cada una de S/.100.00 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente; bajo apercibimiento de conversión.

ii. DISPONER la ejecución provisional de la sentencia, por consiguiente la inmediata ubicación y captura del sentenciado, para su internamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Piura, **cuyo computo de pena se reserva** hasta que sea habida o se ponga a derecho, cursándose las requisitorias correspondientes. Oficiándose a las autoridades policiales competentes.

iii. FIJAR: en la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.

iv. MANDA se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente tanto en el Registro de Condenas como en el RENIEC y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. **Con costas.**

v. CITAR a lectura de sentencia integral para el 06 de enero del 2015 a hrs. 16:30 en la Sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 – tercer piso; fecha en que los sujetos

procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo al sentenciado o abogada defensora, en caso de incomparecencia de ésta última, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.

Regístrese.

1° SALA DE APELACIONES-S.Central

EXPEDIENTE : 02452-2013-80-2001-JR-PE-03

ESPECIALISTA : S.D.R.E.

ABOGADO DEFENSOR : C.R.N.

**MINISTERIO PUBLICO : MESA DE PARTES UNICA DE LA FISCALIA
SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE
PIURA,
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS,
S.L.M.R**

IMPUTADO : M.CH.J.N.

**DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
A.H.B.D.**

**DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**

AGRAVIADO : EL ESTADO,

Resolución Número: Veintitrés (23)

Piura, Dieciséis de Junio Del Dos Mil Quince.

VISTOS y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, contra J.N.M.CH, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fin de tráfico en agravio del Estado, e impone seis años de pena privativa de libertad, ciento veinte días multa a favor del Estado.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La causa tiene su génesis, en la intervención policial, realizada el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, en el asentamiento humano Los Algarrobos, se intervino el vehículo menor motocicleta conducida por su propietario B.A.H, quien llevaba como pasajero al acusado, al intervenirlos se le encontró adherido a su cuerpo, en sus partes íntimas, una bolsa de plástico con hierba seca verduca cannabis sativa marihuana, y otra con pasta básica

de cocaína, lo que da lugar a la investigación fiscal, luego se emite la acusación fiscal, realizada la audiencia de control de acusación, se emite el auto de enjuiciamiento por el juez de investigación preparatoria, remitido al juzgador, éste dicta la resolución de citación al juicio oral, realizado el juzgamiento, se emite la sentencia condenatoria que es impugnada; por lo que, efectuada la audiencia de apelación de sentencia, es de dictar la resolución que corresponda.

II. HECHOS ATRIBUIDOS

SEGUNDO.- Se le atribuye al acusado, que el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, la Policía Nacional del Perú conjuntamente con Secom, lo intervienen cuando lo transportaban en moto lineal conducida por B.A.H, y al realizar el registro personal se le encontró en sus partes íntimas una bolsa de plástico con hierba verduzca cannabis sativa, y otra bolsa de polietileno con pasta básica de cocaína; la primera arrojó ciento doce gramos de la sustancia cannabis sativa y, la segunda, veintidós gramos de pasta básica de cocaína; el fiscal tipifica la conducta en el artículo 296°- segundo párrafo del Código Penal, y solicitó seis años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa, y mil ciento veinticinco nuevos soles por concepto de reparación civil.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

TERCERO.- El A-quo, se ha sustentado básicamente en la testimonial del suboficial J.J.P.LL, quien ha indicado, la forma como se intervino al acusado, cuando se desplazaba en la moto lineal, y en la revisión personal se le encontró los dos paquetes de las drogas; en la exposición del perito químico, J.L.O.H, quien indicó, que la muestra de pasta básica de cocaína arroja veintidós gramos, y ciento doce gramos de marihuana como peso neto; en la oralización de las instrumentales como: acta de intervención policial del dos de junio del dos mil trece, en que se incauta la droga al acusado; acta de registro personal e incautación de droga; el acta de prueba de campo y descarte y lacrado, donde se verifica el resultado positivo de campo.

IV. ALEGATOS DE LA DEFENSA

CUARTO.- Sostiene, que el juicio oral se aperturó y, posteriormente, el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, presta la declaración el efectivo policial; el seis de noviembre del mismo año, no se realiza el juicio oral por inasistencia del perito y, el dieciocho de noviembre de dicho año, nuevamente no se realiza, reprogramándose

para el veintisiete de noviembre del dos mil catorce, y nuevamente no se realiza por incomparecencia del perito; llevándose a cabo el veinticuatro de octubre y el nueve de diciembre del dos mil catorce, se ha realizado en más de ocho días hábiles para la realización de audiencia, existiendo quiebre del juicio oral; debe tenerse en cuenta, el principio de nulidad, en tanto, que en su recurso de nulidad sustenta su apelación básicamente, en la falta de motivación y en la trasgresión del debido proceso.

V. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

QUINTO.- Señala, que la apelación de la sentencia efectuada por la defensa del acusado no menciona las características del proceso, sólo refiere cuestiones de motivación; agrega, que el juez ha justificado las premisas fácticas, se le atribuye la comisión de tráfico ilícito de drogas al incautársele dos tipos de droga, por lo que, se aplica el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, en tanto, existen ciento doce gramos de marihuana y veintidós gramos de pasta básica de cocaína, la imputación es válida, el juicio oral no se ha interrumpido, por lo que, la hipótesis de la nulidad no debe de ampararse.

VI. INTERVENCIÓN DEL ACUSADO.

SEXTO.- Que, se debe declarar nula la sentencia.

VII. DETERMINACION DE LA COMPETENCIA.

SÉTIMO.- La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta; es decir, solamente para resolver la materia impugnada, teniendo como parámetros los principios de rogarón¹, y de límite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial sí compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional; en el presente caso, corresponde a esta Sala Superior evaluar la impugnación interpuesta por el acusado, en el extremo que se declare nula la venida en grado, y a la vez, la debida motivación de la sentencia.

VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS FACTICOS DE LA SALA SUPERIOR.

OCTAVO.- En primer orden, cabe precisar que el debido proceso, es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] *el debido proceso tiene por función asegurar los*

derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”

NOVENO.- Asimismo, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia⁶. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

DÉCIMO.- En el caso *sub iudice*, de la prueba actuada en el juicio oral, como es la pericia química número siete siete tres uno tres uno del cinco de agosto del dos mil trece, se acredita fehacientemente que al acusado se le encontró en posesión de ciento doce gramos de cannabis sativa y veintidós gramos de pasta básica de cocaína, pericia que fue sustentada en el juicio oral por su autor J.L.O.H, y que hemos verificado a folios ciento cincuentitres de la carpeta fiscal; droga que se le encontró en posesión al acusado, conforme también se acredita con el acto de intervención ocurrido el dos de junio del dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, y que se dio lectura en el juicio oral, y corre a folios siete de la carpeta fiscal, en circunstancias que el acusado se trasladaba como pasajero en la moto lineal que conducía B.A.H, sustancia ilícita aprehendida en la parte del órgano genital, detalle de la intervención que fue explicado por su aprehensor, suboficial J.J.P.L, quien sostuvo, que al observar el nerviosismo se interceptó la unidad móvil, encontrando la ilícita

mercadería, lo cual también, es refrendado con el acta de registro personal oralizada en el juicio oral y que corre a folios ocho de la carpeta fiscal, documentos que fueron suscritos por el acusado; igual forma con la prueba de campo de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, que desde el primer momento se evidencia la existencia y posesión de droga; consecuentemente, como lo ha llegado a determinar el A-quo la materialidad del delito atribuido y la responsabilidad penal del acusado, por ello corresponde confirmar la recurrida; no teniendo sustentó la tesis de la defensa, en cuanto, se encuentra debidamente fundamentada la sentencia impugnada, tampoco concurren causales de nulidad del juicio oral, toda vez que se ha realizado en los alcances del debido proceso, y se ha fundamentado en la concepción de la prueba descrita en los acápites 8° y 9° de la presente resolución.

UNDÉCIMO.- En cuanto a la tesis de la defensa en su recurso de apelación, en el sentido, que no se ha motivado debidamente y se ha transgredido el debido proceso y no se ha motivado debidamente la pena, no es atendible, toda vez, que la recurrida se encuentra debidamente fundamentada dentro de los márgenes de la motivación suficiente; y en cuanto a la nulidad, que esgrime en la audiencia de apelación de haberse excedido en los plazos del juicio oral, esto es, de sesión en sesión, no es atendible, toda vez, que se ha verificado que las sesiones de audiencia del juicio oral se inició desde el diecisiete de octubre del dos mil catorce hasta la sesión del seis de enero del dos mil quince con la lectura de sentencia, y en todas las sesiones participó la defensa y no dedujo ninguna nulidad, además, se realizaron en el máximo de ocho días de sesión en sesión; particularmente, las realizadas del veinticuatro de octubre al seis de noviembre del dos mil catorce, el treintiuno de octubre no hubo despacho judicial por el aniversario de la Corte Superior de Justicia de Piura, y las sesiones desde el diecinueve de diciembre del dos mil catorce al seis de enero del dos mil quince, mediante decreto supremo número cero siete tres uno cuatro, declara feriado no laborable el dos de enero del dos mil quince; consecuentemente, no existe causal de nulidad por exceso de plazo entre sesión a sesión del juicio oral, cuanto más, si la defensa no objeto oportunamente ninguna nulidad.

IX. ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL.

DUODÉCIMO.- El delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito que ataca la salud pública, como bien jurídico, incide directamente en la integridad física y mental de la

persona humana, con resultados muchas veces irreversibles y de imprevisibles consecuencias futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica del Estado, es un delito de peligro abstracto, que se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreto o no; en el caso que nos convoca, al acusado se le encontró en posesión de la droga con fines de tráfico, en tanto, que el peso neto de marihuana arrojó ciento doce gramos, y veintidós gramos para pasta básica de cocaína, es decir, se encuentra en los estándares del artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, al superar los cien gramos mínimos de marihuana; y en el caso de veintidós gramos de pasta básica de cocaína, si bien no supera los cincuenta gramos, existen dos tipos de sustancias con fines de tráfico, en tanto, la posesión de la droga estaba en circulación con destino predeterminado encubierta con las bolsas referidas en que se incautó, además, no se ha evidenciado que sea para el consumo.

X. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO TERCERO.- La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal, también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal, bajo estricto control constitucional de la debida motivación de las resoluciones; además, debe tener en cuenta, las carencias sociales, es una persona joven de veintiséis años de edad, de un nivel cultural medio-quinto año de secundaria-, de precaria condición económica, sin antecedentes penales; por lo tanto, la pena impuesta por el A-quo, la encontramos debidamente dosificada, además no se le puede incrementar por haber sido impugnada por el acusado, y no por el representante del Ministerio Público (Prohibición de Reforma en Peor); igualmente, la reparación civil no es impugnada por ningún sujeto procesal, asimismo, la multa impuesta; por lo que debe confirmarse en todos sus extremos.

XI. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por las consideraciones expuestas y al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, **SE RESUELVE POR UNANIMIDAD: CONFIRMAR** la **sentencia que condena a J.N.M.CH, como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de drogas con fines de tráfico**, en agravio del Estado, a seis años de pena privativa de libertad. **LA CONFIRMARON** en lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública. **DEVUÉLVASE** a su lugar de origen. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

S.S.

M.H.

R.A.

R.A.